

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 093-1710-2022
DE 17 DE OCTUBRE DE 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.** A través de su representante legal el señor **JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL**, con número de cédula 8-462-465 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, denominado: **“CACAO PANAMÁ”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de octubre de 2022, el señor **JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado **“CACAO PANAMÁ”**, ubicado en el Corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YENVIEÉ PUGA, FRANKLIN VEGA y ABAD AIZPRÚA** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IRC-096-2009, IAR-029-2000 e IRC-041-2007 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 17 de octubre de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III, denominado **“CACAO PANAMÁ”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría III del proyecto denominado **“CACAO PANAMÁ”** promovido por la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	10 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	17 DE OCTUBRE DE 2022
PROYECTO:	CACAO PANAMÁ
CATEGORÍA:	III
PROMOTOR:	NEXT GENERATION FARMS, CORP.
CONSULTORES:	YENVIEÉ PUGA IRC-096-2009 FRANKLIN VEGA IAR-029-2000 ABAD AIZPRÚA IRC-041-2007
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE DONOSO, CORREGIMIENTO DE MIGUEL DE LA BORDA Y COCLÉ DEL NORTE

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en realizar una Reforestación de un área de 5 500 ha para el establecimiento de una plantación de Cacao y de especies frutales asociadas a este cultivo, lo que incluye un área de cultivo de 4 000 ha aproximadamente (siguiendo los señalamientos de la Resolución de Aprobación de Viabilidad del Ministerio Ambiente en el área protegida, Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH)) y así como el acondicionamiento de 1 500 ha del área aproximadamente, para infraestructuras propias del desarrollo del proyecto (u otras áreas aptas para el cultivo de cacao) y se considera además el manejo del Bosque restante para su conservación y como corredores biológicos para protección de la fauna y flora del sitio (4 693.7 ha), siguiendo las normas y legislaciones aplicables a este tipo de proyectos, el proyecto busca además la inclusión del pilar social dentro de la ejecución de las actividades.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado: “CACAO PANAMÁ” se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría III del proyecto denominado: **“CACAO PANAMÁ”**, promovido por la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

Julio C. Sury M.
JULIO GARAY
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA III
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: CACAO PANAMÁ

PROMOTOR: NEXT GENERATION FARMS

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE DONOSO, CORREGIMIENTO DE MIGUEL DE LA BORDA Y COCLÉ DEL NORTE

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-III-F-085-2022

FECHA DE ENTRADA: 10 DE OCTUBRE DE 2022

REALIZADO POR (CONSULTORES): YENVIEÉ PUGA, FRANKLIN VEGA Y ABAD AIZPRÚA

REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		

5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.1.3	Caracterización geotécnica	X	
6.2	Geomorfología	X	En el EsIA digital aparece como 6.1
6.3	Caracterización del suelo	X	En el EsIA digital aparece como 6.2
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso de aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.6.2.a	Identificación del acuífero	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.2	Índice de mortalidad y morbilidad	X	

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
10.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
11.2	Valoración monetaria de la externalidades sociales	X	
11.3	Cálculos del VAN	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	<p>La página 1152 están con foliatura repetidas, sin embargo, una debe ser la 1151. Las páginas 1164, 1177,1232. no están foliadas. En el EsIA digital de la página 1235 a 1239 no están foliadas. Las páginas 1432 y 1433, no coinciden con el EsIA digital</p>

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X		Resolución No. DAPB-045-2022 De 6 de abril de 2022.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Ynvieé D. Puga	IRC-096-2009	DEIA-ARC-071-2020	✓		
Franklin Vega	IAR-029-2000	DEIA-ARC-031--2021	✓		
Abad Aizprúa Ch.	IRC-041-07	DEIA-ARC-043-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "CACAO".

Categoría: **III**

Corregimiento de Miguel de la Borda y Coclé del Norte
Distrito de Donoso
Provincia de Colón

PROMOTOR

Promotor: NEXT GENERATION FARMS, CORP,

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL

Cédula: 8-462-465

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	11/10/2022



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Marianela Caballero
Firma	<i>Marianela Caballero</i>
Fecha de Verificación	11/10/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =226--2022

PROYECTO: CACAO PANAMÁ

PROMOTOR: NEXT GENERATION FARMS, CORP

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE DONOSO, CORREGIMIENTOS DE MIGUEL DE LA BORDA Y COCLÉ DEL NORTE

CATEGORÍA:

FECHA DE ENTRADA: DÍA

MES

AÑO

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		No aplica
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		4 Tomos (EsIA Original)
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		3 cds
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		Nota ANATI/DAG/2420/2022 de 8 de septiembre de 2022
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		Resolución No.DAPB-045-2022 del 06 de abril de 2022

Entregado por: (Usuario)

Nombre: ADOLFO SEN

Cedula: 8-455-155

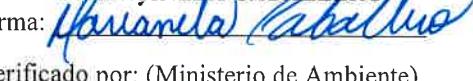
Correo: osen@gruvasa.com

Teléfono: 6295-6941/6203-0216

Firma: 

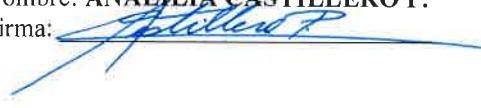
Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO

Firma: 

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO P.

Firma: 

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

Ministerio de Ambiente

No.

76

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

67585

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	NEX GENERATION FARMS CORP. / 155702391-2-2021 DV-22	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-10-10
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 3,000.00
<u>La Suma De</u>	TRES MIL BALBOAS CON 00/100		B/. 3,000.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 3,000.00	B/. 3,000.00
Monto Total					B/. 3,000.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT-SLIP-160117523

Día	Mes	Año	Hora
10	10	2022	01:13:16 PM

FirmaNombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP 1

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas
Certificado de Paz y Salvo**Nº 208355**

Fecha de Emisión:

06 10 2022

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

05 11 2022

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

NEXT GENERATION FARMS, CORP

Representante Legal:

ALEJANDRO RODRIGO PALMA PEREZ**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155702391		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


 Director Regional




GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de julio de 2022

Nº 29579-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0139-2022
(De lunes 11 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AG-0139-2009, DE 4 DE MARZO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0139-2022
De 11 de julio de 2022

Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que “*es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.*”;

Que el artículo 119 de la excerta constitucional dice: “*el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.*”;

Que el artículo 120 de la citada Carta Magna dispone que “*el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.*”;

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, en desarrollo del precitado Régimen Ecológico de la Constitución Política, “*crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establecen, entre las atribuciones de MiAMBIENTE, las de “*emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental*” y “*hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por Ley se le asignen*”, respectivamente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “*General de Ambiente de la República de Panamá*”, “*crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá*”, las cuales serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que a través de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 se declara el área protegida de Donoso, bajo la categoría de manejo de Área de Usos Múltiples, la cual abarcó todo el Distrito de Donoso, con una superficie total de ciento noventa y cinco mil novecientos diecisiete hectáreas con seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (195,917 ha + 647 m²) de las cuales ciento setenta y siete mil sesenta y cinco hectáreas con doscientos setenta y tres metros cuadrados (177,065 ha + 273 m²), corresponden a la superficie terrestre de la misma, y dieciocho

FIEL COPIA DE SU DIRECCIÓN

11 JUL 2022
Secretario General
JVJ

mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas con trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (18,852 ha + 374 m²) corresponden a la superficie marina del área protegida;

Que es necesario señalar que en los límites del área protegida, se ha estado desarrollando el proyecto “Mina de Cobre Panamá”, promovido por la empresa Minera Panamá, S.A., el cual cuenta con instrumentos de gestión ambiental, aprobados por este Ministerio entre los cuales está el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011; y un Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que se deriva de su funcionamiento;

Que es importante destacar que en atención a la Resolución DIEORA-IA-1210-2011, y demás instrumentos de gestión ambiental, la empresa Minera Panamá, S.A., mantiene una serie de compromisos orientados a procurar la restauración de los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y brindar recursos logísticos y financieros para el fortalecimiento de las áreas protegidas AUM de Donoso, Parque Nacional Santa Fé y Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera;

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 25 de mayo de 2016, declaró que no era nula, por ilegal la Resolución No. AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009, ya que para la declaración del área protegida de Donoso se contemplaron mecanismos de participación ciudadana, y en la cuales intervinieron los grupos de ciudadanos que pudieran resultar sus intereses y derechos afectados con la medida decretada; y en consecuencia, levantó de forma inmediata la medida de suspensión provisional, dictada mediante Resolución de 27 de abril de 2012;

Que la citada Sentencia sustentó que para los Estados resultan complejas las problemáticas que surgen en materia ambiental, dentro de la cual interactúan varios intereses, tanto públicos como privados, los derechos humanos, y las obligaciones que como Estado deben cumplirse de forma equilibrada al ejercerse la función pública, la cual presupone un énfasis en el interés general y los derechos colectivos, respetando los intereses y derechos particulares. Es decir, las decisiones en materias ambientales involucran afectaciones a los derechos de los ciudadanos, tanto de forma negativa como positiva, aún en contra de sus propias convicciones, dando paso en materia ambiental al tema del desarrollo sostenible;

Que en atención a inconformidades reportadas desde la creación del Área Protegida de Donoso, por las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Colón, este Ministerio, inició una verificación y análisis técnico legal sobre los antecedentes de la creación del área protegida y sus impactos, al tener la particularidad de que toda la superficie de los distritos forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en función de salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano, procurando adoptar las medidas que guarden un interés general y público;

Que el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de su función pública inició la verificación y análisis técnico legal, sobre los siguientes aspectos:

1. El bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Que el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política establece que: “*las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.*”;

Que el párrafo segundo del Artículo 17 de la exhorta constitucional establece que: “*los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.*”;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139 -2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 2 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU OFICIO
Anexo: 
Secretario General 
11 JUL 2022

Que el artículo 18 de la Constitución Política establece que “*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.*”;

Que, en desarrollo del precitado precepto constitucional, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 38 de 2000 establece que “*las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.*”;

Que el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977, establece que “*los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*”;

Que el artículo 2 de la CADH establece que “*si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*”

Que el artículo 29 de la CADH establece que “*ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*”

2. El ejercicio de la función jurisdiccional administrativa ambiental de MiAMBIENTE atendiendo al bloque de constitucionalidad y al control de convencionalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política, las autoridades nacionales deberán acatar y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y que el segundo párrafo de la Carta Magna, establece además la obligación de respetar los instrumentos internacionales de derechos humanos a efecto de complementar e integrar el núcleo duro de los derechos y garantías previstos en el Texto Constitucional;

Que ante ello, el rol de las autoridades de la República no solo se circumscribe a la Constitución y la Ley, sino que a las consagradas en los Tratados Internacionales de derechos humanos;

Que es por ello que, las autoridades pueden basar sus decisiones apoyadas en el Derecho Internacional cuando la Constitución y las Leyes resulten insuficientes para el reconocimiento de derechos fundamentales que incidan en la dignidad de la persona tal como está previsto;

Que en tal sentido, el Ministerio de Ambiente como autoridad competente debe garantizar que, en el caso presente, se cumplan con las obligaciones previstas por los tratados internacionales citados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 3 de 25

REC. COPIA DE MI CIRMIN
Anelis Wong
Secretario
11 JUL 2022

JVJ

3. El derecho a un ambiente sano y los demás derechos fundamentales.

Que el citado artículo 118 de la Constitución Política establece el derecho a un ambiente sano;

Que el artículo 4.1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por Panamá mediante Ley 21 de 22 de octubre de 1992, establece en su artículo 11 que: 1. "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que por su parte, el profesor Mario Peña Chacón, en cuanto al derecho a un ambiente sano, indicó:

"Que el derecho a un ambiente sano no tiene por qué estar en conflicto con otros derechos fundamentales, de un modo que: se salvaguarde tanto el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como los derechos de quienes viven, desde hace muchos años, en las áreas protegidas o cerca de ellas; tener en cuenta que muchas de las personas afectadas por medidas estatales, son miembros de grupos minoritarios que históricamente han vivido al margen de la vida política y se garantice que la solución de la situación no entrañe discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; entre otros.

Que a manera de conclusión, es posible afirmar que el derecho a la protección del ambiente no es absoluto, siendo imperativo encontrar un justo y razonable equilibrio en relación a los demás intereses legítimos, y con ello evitar todo tipo de violaciones previsibles e injustificables de los demás derechos humanos.

*Que en un Estado socioambiental de derecho, el orden público ambiental es el medio idóneo para alcanzar el fin superior de conservación y uso racional, sostenible, equitativo y solidario de los bienes y servicios ambientales. Por ello, debe descartarse, a toda costa, caer en la tiranía del derecho, mediante la interpretación y aplicación de normas ambientales que conviertan al derecho en un fin en sí mismo y no en aquel medio ideal para lograr satisfacer el interés público socioambiental." (Chacón, Mario Peña, *El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica, UICN Serie de Política y derecho Ambiental No. 84, año 2015, pág. 247-248*)".*

4. El régimen territorial de las áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado.

Que el numeral 5 del artículo 258 de la Constitución Política establece que "pertenece al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada... los demás bienes que la Ley defina como de uso público.";

Que en desarrollo del precitado precepto constitucional, el párrafo primero del artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República de Panamá"*, "crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.";

Que el párrafo segundo de la misma exhorta señala que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 4 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU ORIGEN



Amelia González
Secretaria
11 JUL 2022

compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que el artículo 12 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, declara “inalienable el patrimonio forestal del Estado” salvo las excepciones contempladas en dicha norma;

Que, además de las áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado, también son bienes de dominio público los siguientes elementos constitutivos del ambiente:

- La vida silvestre, de conformidad con el artículo 1 y numeral 3, artículo 3 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”; y
- Los recursos naturales y el agua, de conformidad con los artículos 47 y 67 del precitado Texto Único de la Ley 41 de 1998.

Que, por otra parte, el artículo 10 de la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, “Que reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones”, establece que “no serán objeto de titulación las zonas de manglares, los territorios indígenas y comarcales, las áreas protegidas y cualquier otro territorio sujeto a restricciones legales de apropiación privada. Las autoridades correspondientes podrán identificar dichas áreas y territorios para los fines previstos en las normas respectivas.” Igualmente, establece que “en las áreas protegidas no se harán reconocimientos de derechos posesorios, salvo que estos se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de la declaratoria de dichas áreas. En este caso, para el aprovechamiento del predio, el titular se sujetará a la normativa ambiental o reglamentaria aplicable.”;

Que del mismo modo, el numeral 1 del artículo 329 del Código Civil establece que “son bienes de dominio público... los destinados al uso público, como... las riberas; playas, radas y otros análogos.”

5. El carácter vinculante de los tratados internacionales.

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que “la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.”;

Que en concordancia con el precitado precepto constitucional, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada mediante Ley 17 de 31 de octubre de 1979, adopta la cláusula “*Pacta sunt servanda*”, conforme a la cual “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”, mientras que la oración inicial de su artículo 27 establece que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”;

Que también en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8(a), 8(b), 8(c), 8(d), 8(e), 8(f), 8(i), 8(k) y 8(l) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, obliga a “cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda”, a la conservación *in situ*, para lo cual “establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”; “cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”; “reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible”; “promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”; “promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible”

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 5 de 25

REPUBLICA DE PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORGINAL
Anselmo González
Secretario General
11 JUL 2022

JVJ

en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas”; “rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”; “procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”; “establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas”; y “cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes”, respectivamente;

Que en atención con dicho precepto constitucional, el artículo 21.1 de la CADH establece que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.”;

Que ante la tensión aparente entre los cuerpos normativos distintos que tutelan los derechos humanos de igual jerarquía, como son derechos a un ambiente sano, al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible; se hace imperativo homologar, armonizar y compatibilizar los regímenes territoriales de las áreas protegidas, de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado y lo contenido en nuestro régimen ambiental, de conformidad con los principios de universalidad e interdependencia de los derechos humanos relacionados a este particular, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la materia, por instrumentos nacionales o internacionales, que tienen el objetivo de cumplir con la conservación de la biodiversidad en observancia de estos derechos, manteniendo así, simultáneamente, un enfoque basado en preservar los ecosistemas y en los derechos humanos;

Que MiAMBIENTE reconoce que el estado actual de la normativa interna ha impedido que el Estado cumpla con los fines de la política agraria, específicamente el dotar a los campesinos de tierras para sus labores necesarias, en función de su obligación de dar atención especial a las comunidades campesinas para promover su participación económica, social, política, en la vida nacional de acuerdo al artículo 124 del texto constitucional.

6. Consulta Pública.

Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por Panamá mediante Ley 125 de 4 de febrero de 2020, establece en su artículo 4.1 que “Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo”..., en su artículo 7 establece que: “1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional; ... 3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”;... 4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones...7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la

Ministerio de Ambiente
Resolución N°. DM-0134-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 6 de 25

FIEL COPIA DE LA FIRMA
Anelis González
Secretaria General
11 JUL 2022



autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación";

Que el artículo 24 de la Ley 6 de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones"; el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones"; y los artículos 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", establecen la obligatoriedad de adoptar mecanismos para realizar una participación ciudadana apropiada, ante la toma de decisiones en materia ambiental;

Que en cumplimiento de las normas precitadas fue sometido a consulta pública: El Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, para modificar los límites del área protegida: Área de Usos Múltiples de Donoso, así como, el borrador de resolución "Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009 y se dictan otras disposiciones", por lo que se publicaron tres avisos, tres (3) días consecutivos, en el diario La Estrella de Panamá, los días 10, 11 y 12 de mayo de 2022, para recibir comentarios, consideraciones y/o observaciones de la población por un período de veintidós (22) días hábiles, hasta el 8 de junio de 2022;

Que de igual forma, el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, así como, el borrador de resolución "Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009 y se dictan otras disposiciones", fueron publicados en la página web del Ministerio de Ambiente www.miambiente.gob.pa a partir del 10 de mayo de 2022, a fin de que los interesados pudieran acceder a la información;

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 2002, se realizaron tres (3) talleres de consulta pública en la comunidades de Coclesito, Guásimo y Coclé del Norte, dentro de los distritos de Donoso y Especial Omar Torrijos Herrera; los días 10, 17 y 24 de mayo de 2022, respectivamente, en los cuales se presentó el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022 y se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias de los participantes;

Que según consta en las listas de asistencia de los talleres de consulta pública, participaron aproximadamente: ciento treinta y cinco (135) personas en la comunidad de Coclesito, ciento veintinueve (129) personas en la comunidad de Guásimo y ciento noventa y ocho (198) personas en Coclé del Norte, todas estas de los distritos de Donoso y Especial Omar Torrijos Herrera;

Que mediante Memorando No. DAPB-M-0863-2022 de 9 de junio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente que informaran si se recibieron consideraciones, comentarios, aportes, sugerencias y/o observaciones, referentes a la consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que en el expediente administrativo consta que las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, informaron a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, que no se recibieron, comentarios consideraciones y/o observaciones sobre el proceso de consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que fueron recibidos a través del correo electrónico dapb-consultaspùblicas@miambiente.gob.pa, así como, en la sede central del Ministerio de Ambiente, comentarios por parte de personas naturales y jurídicas, respecto a la consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad ha realizado la revisión y evaluación de las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos, durante el período de consulta pública

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139 -2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 7 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE
Anselmo González
Secretario
JUL 2022

para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso; como consta en el Informe Técnico No. DAPB-0270-2022 de 22 de junio de 2022;

Que es necesaria la participación ciudadana en la adopción de declarar un área del país en área protegida, y por ende, su modificación, para lograr la coexistencia balanceada del derecho a un ambiente sano, y los derechos de los ciudadanos que habitan o colindan en el área protegida de Donoso, tanto para recibir las aportaciones y contribuciones, así como para el entendimiento, internalización, apoyo e involucramiento en el proceso de ejecución de las medidas adoptadas, que las comunidades y la sociedad en general pueda participar en el proceso de toma de decisiones.

7. Propuesta de Modificación del Área Protegida.

Que la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 "Por el cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 14, indica "una vez declarada un área protegida, sólo se podrán modificar sus límites, atendiendo los supuestos que esta Autoridad, como rectora de los recursos naturales y el ambiente considere viables conforme al criterio técnico-legal ambiental" y en su artículo 15, señala la precitada exenta, "que para la modificación de límites de un área protegida, la Administración Regional deberá sustentarlo mediante un informe técnico de los hechos a los que obedecen los cambios";

Que de conformidad a la precitada normativa, la Dirección Regional de Colón (antes Administración Regional), mediante INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, actualizado al 20 de junio de 2022, elaboró una propuesta de modificación de límites del AUM Donoso con base a elementos técnicos, legales y sociales;

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en cuanto a la propuesta de modificación indica que esta consiste en:

- Cambio de Nombre y Categoría del Área Protegida, la cual será: Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH); y
- El polígono del área, el cual será de 112,882.63 hectáreas, de las cuales 20,330.61 ha corresponde a superficie marina y 92,552.03 ha es terrestre.

Que en tal sentido el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en sus conclusiones, en relación al área a segregar indica que:

1. "Se propone segregar una superficie total de 84,621.47 ha, lo cual corresponde al 42.85% de la superficie actual del AUM de Donoso. Tomando en cuenta el estado de la cobertura boscosa (fragmentación) del área a segregar del Área de Usos Múltiples Donoso, se considera que la propuesta no desmejora las condiciones ambientales existentes en esa zona, en la cual debe primar el cumplimiento de la Ley Forestal y demás normativas ambientales, así como la introducción de prácticas de buen uso de los suelos y demás recursos naturales remanentes, toda vez que de la gestión y fiscalización en esta zona garantizará la disminución de las presiones antrópicas hacia dentro de los límites del área propuesta
...."

Por otro lado, en cuanto al área propuesta para la modificación, el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, señala en sus conclusiones que:

- "...
12. El sitio que comprende la propuesta del Área de Recursos Manejados de Donoso y Omar Torrijos Herrera, contiene valores ecológicos propios de un área protegida, además, coincide en su mayor parte con los límites recomendados en la consultoría realizada por

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 8 de 25

FIEL CERTIFICADO EN SU CONTENIDO
Aniceto González
Secretario
11 JUL 2022



ANCON, en la “Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II”, y con el análisis de cobertura boscosa actual sobre sitios que contienen importantes valores de conservación contemplados en la Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM- CBMAP II”, elaborada por Cecilia Guerra y colaboradores, 2009.

13. “En la propuesta de modificación de límites del AUM de Donoso, se rectificó de acuerdo a la cartografía actual (línea de costa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia) los límites de la superficie marino-costera, siendo esta de 20,330.23 ha., área mayor que la superficie indicada en la norma de declaración que es por 18,852.00 ha. Se aclara que este incremento no implica la incorporación de nuevas superficies sino que corresponde a la rectificación de la cartografía. Se mantiene la superficie costera con un radio de 2,250 metros. El informe DICOMAR-420-2022 de 20 de junio de 2022, entre sus conclusiones señala que se mantenga en su totalidad la parte marino costera” (el subrayado es nuestro).

8. No Transgresión al Principio de No Regresión Ambiental.

En tal sentido, es importante señalar que en el ámbito panameño el Principio de No Regresión fue reconocido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a partir de la Sentencia de 23 de diciembre de 2013, en la que se falla a favor de la protección irrestricta del área protegida Humedal Bahía de Panamá, en la cual se establece lo siguiente:

“[...] que la estimación de la *no regresión en materia ambiental*, proviene de un principio del derecho reconocido por la doctrina como principio de no regresión, principio bajo el cual se “enuncia que la normativa y la jurisprudencia no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad” (vid. Peña Chacón, Mario (dir.). El Principio de No Regresión Ambiental en el Derecho Comparado Latinoamericano. PNUD, San José, 2013, p. 16);

Que en este mismo orden de idea, el referido autor, Mario Peña Chacón ha señalado que: “En primera instancia **el principio de no regresión no es ilimitado ni irrestricto**. Al igual que como sucede con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, **se encuentra condicionado por los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, así como por las reglas unívocas de la ciencia, técnica, conveniencia y la lógica**. A la vez, la actuación del Estado en esta materia se ve limitada por el deber de tutela del interés público ambiental, por los principio de desarrollo sostenible y uso racional, precautorio o evitación prudente y por la vinculatoredad de la normativa ambiental.” (Peña Chacón M. El test de regresividad ambiental. Artículo e producto del Proyecto de Investigación denominado “Las clínicas del Derecho Ambiental y Gestión de Riesgos Climáticos a través de una cultura jurídica de la sostenibilidad y no regresión” inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica bajo el código 722-B3-193);

Que en tal sentido, la doctrina estipula que queda descartada la violación al Principio de No Regresión, cuando la modificación del nivel de protección ambiental previamente adquirido, **cuenta con total y absoluta justificación y respaldo técnico-científico que permita determinar con grado de certeza, la no afectación del bien jurídico tutelado**;

Que en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en los estudios técnicos para la modificación del área protegida propuesta, el área a excluir **ya estaba intervenida por el hombre y que dicha segregación no se encuentra compuesta de un ecosistema único o frágil que represente un riesgo**, ya que la misma no cumplía, ni cumplió con los objetivos de un área protegida, de acuerdo a la definición contenida en el Texto Único de la Ley 41 de 1998;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 9 de 25

Ministerio de Ambiente
FIEL COPIA DE SU OFICINA
Alicia González
Secretaria
11 JUL 2022
JVJ

Que basados en que **no toda reducción de un área protegida transgrede el Principio de No Regresión Ambiental** contenido en el Acuerdo de Escazú, la propuesta de los nuevos límites contenidos en el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, actualizado al 20 de junio de 2022, **garantiza los criterios por los cuales fue creada el área protegida**, es decir, no afecta los valores ecológicos que motivaron la creación del área protegida. (Resaltado es nuestro);

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en relación a la no transgresión del Principio de No Regresión, en el caso que nos ocupa, en sus páginas 49 a 52, señaló lo siguiente:

"Igualmente, es importante resaltar que el análisis realizado por este Ministerio, respecto al AUM de Donoso, estima que los sitios que se pretenden excluir del área protegida, si bien mantienen parches de bosques, también tiene gran superficie intervenida desde décadas atrás, antes de la creación del área protegida y en la cual hoy día se desarrollan las principales actividades económicas que le brindan el sustento a los moradores de este sitio, quienes le han dado uso a estas tierras mucho antes de la creación del área protegida.

Dicho de otro modo, lo que se pretende es no ir en contra de nuestros principios y lineamientos ambientales, los cuales constituyen derechos humanos, sino que se busca implementar una normativa cóncava con la realidad del sitio en cuestión, misma que se identifica desde mucho antes de la creación del AUM de Donoso.

Es oportuno citar el inciso 5 del artículo 2 del Texto Único de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá de 1 de julio de 1998, el cual es del tenor siguiente:

Área Protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.

De lo anterior vemos los objetivos que deben cumplir las áreas protegidas, no obstante, **no es esta la función del área propuesta para excluir del AUM de Donoso**, ya que como hemos mencionado anteriormente, en la misma existen decenas de comunidades previo a su creación, con lo cual se pueden notar las actividades y la intervención de la zona.

En conclusión, la modificación de límites propuesta es **una situación excepcional que no debe replicarse**, en otras áreas protegidas del SINAP, toda vez que en el AUM de Donoso se consideró para su creación, incluir por completo el límite distrital.

En ese mismo orden de ideas, la presente propuesta no transgrede el principio de no regresión ambiental, toda vez que la propuesta de modificación de límites al AUM de Donoso, obedece a la necesidad de reconocer otros derechos humanos fundamentales con los cuales se aseguraría y mejoraría la calidad de vida de cientos de habitantes de los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, además de tomar en consideración los valores ecológicos y de conservación que mantiene el área propuesta para la modificación". (Subrayado es nuestro)

9. Análisis de los aspectos técnicos.

Que sobre los antecedentes de la creación del área protegida de Donoso y sus impactos, procedemos a precisar los hechos en los cuales se fundamenta el mismo y lo que designan nuestras normas de procedimiento sobre la materia;

Que es importante señalar que la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009, "Por medio de la cual se declara el área protegida de Donoso", en su parte motiva consideró lo siguiente:

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139 -2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 10 de 25

REPARTO DE DOCUMENTOS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelia Torrijos 11 JUL 2022
Secretaria de Estado



“Que se ha efectuado estudios, planes y proyectos en el Distrito de Donoso, entre los que se encuentran: el Inventario y Plan de Manejo Forestal del Distrito de Donoso de la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA) del año 1986, el Inventario y Plan de Manejo Forestal del Distrito de Donoso de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (INRENARE - OIMT) del año 1996, el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial General de la República de Panamá (ANAM) realizado por el Consorcio CAURA - AGRICONSULTING, Comisión Presidencial: Temas Urgentes de Administración de Tierras (PRONAT), Diagnóstico Biológico Preliminar de la Propuesta Área Protegida del Distrito de Donoso, Provincia de Colón, ANAM-2005, Plan Maestro para Donoso y Santa Fe, FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, 2006, documento denominado **Evaluación Ecológica Rápida ANCON-CBMAP II (2008)** y Documento denominado Asistencia Técnica para la actualización del mapa de vegetación: uso y cobertura boscosa de Panamá. ANAM-CBMAP II. Primer Informe, los cuales sirven de línea base para la declaratoria del área protegida de Donoso”. (Subrayado es nuestro);

Cabe resaltar que el documento *Evaluación Ecológica Rápida ANCON-CBMAP II (2008)*, el cual tenía como objetivo realizar una descripción del área de Donoso, específicamente la del corregimiento de **Coclé del Norte**, sentó el sustento técnico para la declaración del área protegida, con base a los elementos que proporciona la metodología “Planificación para la Conservación de Áreas (PCA)”, destacándose la viabilidad biológica del sitio;

Que de igual manera la “*Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II*” elaborada por Cecilia Guerra y colaboradores, Año 2009 realizó una revisión bibliográfica de los diversos estudios sobre el área de Donoso (1971-2006), descritos en la Resolución AG-0139-2009, los cuales reconocían la importancia de los valores biológicos-culturales y la necesidad de declarar su conservación y es así que se propuso la zonificación del área protegida a declarar con núcleos de desarrollo y rutas de conectividad;

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, actualizado al 20 de junio de 2022, dentro de sus conclusiones señala que:

6. “El Área de Usos Múltiples Donoso mediante la Resolución AG-0139 -2009 fue declarada como área protegida, con las siguientes características:
 - Incorporó el distrito de Donoso (hoy distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera), con una población de acuerdo al censo de 2010 de 12,810 habitantes y trescientos setenta y dos (372) lugares poblados.
 - Al momento de la declaración del Área de Usos Múltiples de Donoso en el año 2009, el mapa de cobertura boscosa de esa área, año 2012 vs 2000 refleja una pérdida de cobertura de aproximadamente 26,160.4 ha, que evidencia que el área estaba intervenida producto de actividades antrópicas desde antes de su creación.
 - La recomendación en cuanto a la superficie a declarar como área protegida producto de la “Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II” elaborada por ANCON en 2008, la cual contempló solamente el corregimiento de Coclé del Norte, con una extensión de 64,209.74 ha de las cuales 60,193.72 ha, correspondían al área continental del corregimiento de Coclé del Norte y 4,016.02, al área marina”;

Que en atención al procedimiento para modificar los límites de un área protegida, la citada Resolución AG-0916-2013 en su artículo 16, indica “que la Administración Regional remitirá un Informe Técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, para que luego de ser evaluado técnicamente, se emita de acuerdo a las formalidades jurídicas, el acto administrativo o instrumento legal que ampare dicha modificación”;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139 -2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 11 de 25

AGENCIA NACIONAL
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelia Wong /
Secretario General 11 JUN 2022



Que en ese sentido, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre) mediante Informe Técnico No. DAPB-0112-2022 de 28 de abril de 2022, elaborado previo a la consulta pública, concluyó que: *"Se considera que el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022, ha planteado de manera clara las razones por las cuales se requiere modificar los límites del AUM de Donoso, las cuales no son únicamente relacionadas a los recursos naturales y al ambiente, sino a los derechos de las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera. Se mantiene la Categoría de Manejo, únicamente se actualizó conforme a su equivalencia de Área de Usos Múltiples a Área de Recursos Manejados.*

Propone mantener una zona de amortiguamiento de 200 metros en el perímetro de los límites propuestos para el área protegida". (Subrayado es nuestro)

Que el Departamento de Geomática Ambiental de la Dirección de Información Ambiental (antes Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental), por su parte, a través de su Informe de Verificación de la "Propuesta de Modificación de Límites del Área de Usos Múltiples Donoso", de 16 de abril de 2022, elaborado previo a la consulta pública, indicó que desde el inicio colaboraron con la Dirección Regional de Colón en lo que respecta a personal técnico, equipos y tecnología para los componentes cartográficos (descripción de límites, coordenadas, análisis de SIG de datos de cobertura boscosa, entre otros) para lo solicitado; por lo que, no encontraron inconsistencias;

Que una vez realizado el análisis técnico – legal correspondiente al caso que nos ocupa, este Ministerio considera que nos encontramos ante una situación excepcional, la cual tiene la particularidad de ser la única área protegida, a nivel nacional que abarca todo un distrito, cuyas comunidades se encontraban presentes antes de la creación de la misma, lo que hace necesaria su modificación, máxime cuando esta no transgrede el Principio de No Regresión Ambiental ya que los sitios que se pretenden excluir del área protegida, estaban intervenidos desde décadas atrás, antes de la creación del área protegida y en donde se desarrollan las principales actividades económicas que le brindan el sustento a sus moradores;

Que basados en que la declaración del área protegida de Donoso, ha implicado restricciones de uso y desarrollo para las comunidades que se encontraban en estas áreas antes de que fuera creada, el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en su función de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde se proteja, conserve, restaure el uso sostenible de los recursos naturales, sostiene que para asegurar la equidad intergeneracional, la necesidad de conservación del ambiente y el rol que juegan las áreas protegidas en el desarrollo del país deben ser analizados desde el paradigma de desarrollo humano;

Que el Ministerio de Ambiente, ante tales circunstancias excepcionales no valoradas en el momento de su creación, y con el propósito que se permita la satisfacción de las necesidades humanas resguardando la integridad y conservación de los recursos, en forma que el derecho ambiental y el derecho al desarrollo humano coexistan sin que uno de ellos tenga mayor preponderancia que el otro, considera modificar los límites del área protegida, creada mediante Resolución AG-0139-2009;

Es importante señalar que a través del INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, se realizó un análisis sobre la superficie que se ha incluido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con lo cual se determinó que desde el año 2015 a la fecha, el incremento en superficie terrestre corresponde a 167.306,07 ha y en la superficie marina corresponde a 8.271.581,43 ha.

Que a través de la Ley 11 de 20 de febrero de 2018, es creado el distrito especial de Omar Torrijos Herrera, segregado del distrito de Donoso, provincia de Colón, lo que hace necesario actualizar el nombre del área protegida de Donoso, creada a través de la Resolución AG-0139-

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 12 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU AVISADA
Amelia Bonza 11/07/2022
Secretario General
JVJ

2009, ya que en la actualidad la misma se ubica, de acuerdo a la división política en la provincia de Colón, en estos dos distritos;

Que con relación a la categoría de manejo, es importante señalar que de acuerdo al análisis de las condiciones actuales del área y según los criterios establecidos en la Resolución AG-0704 -2012 de 11 de diciembre de 2012, por la cual se establecen las categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones, se consideró mantener la categoría de manejo equivalente de Área de Recursos Manejados, por lo que a la fecha de promulgación de la Resolución AG-0704 -2012, ya había sido creada esta área protegida por lo que consideramos conveniente realizar la actualización para que la misma este acorde a la normativa vigente;

Que en la Resolución AG-0704-2012, por la cual se establecen las categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones, se homologaron las categorías de manejo de acuerdo a las Categorías de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), siendo que la categoría de manejo de Área de Usos Múltiples es equivalente a Área de Recursos Manejados y se describe de la siguiente forma:

9. “Área de Recursos Manejados:

9.1 Objetivos:

- a. Promover prácticas de manejo racionales con fines de producción sostenible
- b. Valorar los bienes y servicios ambientales que contribuyan al desarrollo local
- c. Contribuir a la conservación de la actividad biológica y otros valores naturales, históricos y/o culturales del área.
- d. Resguardar los recursos naturales de las prácticas y actividades de uso de suelo no compatibles con los objetivos de conservación del área.

9.2 Criterios para la designación:

- a. Por lo menos dos terceras partes de la superficie deben estar en condiciones naturales, aunque el área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados.
- b. Se realizan actividades de producción compatibles con la conservación de los valores naturales y culturales del área.
- c. Las actividades que se desarrollen deben cumplir con todas las medidas de evaluación, protección y fiscalización ambiental para evitar la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.
- d. La utilización permitida de los recursos en el área no debe provocar el detrimento de los valores naturales y / o ambientales”.

Que el Departamento de Geomática Ambiental de la Dirección de Información Ambiental, a través de su Informe de Verificación de “Descripción de la Modificación de Límites del Área de Usos Múltiples Donoso”, de 22 de junio de 2022, indicó haber analizado las diferentes coberturas boscosas y usos del suelo (2000, 2012 y 2021) y se revisaron los límites del Área Protegida, marinos y terrestres, obteniendo así información de importancia que ayudó a determinar diversos datos para aportar a la Dirección Regional de Colón y su informe de propuesta de límites;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre) mediante Informe Técnico No. DAPB-0270-2022 de 22 de junio de 2022, concluyó así:

“Luego de evaluado técnicamente el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 actualizado al 20, remitido por la Dirección Regional de Colón mediante Memorando DRCL-034-2706-2022 de 20 de junio de 2022, se observa que el mismo ha planteado de manera clara

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 13 de 25

REPUAN - REPUBLICA
FIEL COPIA DE SU FIRMANTE
SANTO DOMINGO, 11 DE JULIO DE 2022

JVJ

Adrián González
Secretario General 11 JUL 2022

las razones por las cuales se requiere modificar los límites del AUM de Donoso, las cuales no son únicamente relacionadas a los aspectos técnicos de recursos naturales y el ambiente, sino a argumentos legales vinculados a los derechos de las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, por lo que consideramos que el informe en mención cumple técnicamente como propuesta para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso”.

Que el referido Informe Técnico recomendó lo siguiente:

“Observar las recomendaciones técnicas planteadas en el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022, actualizado al 20 de junio de 2022 para realizar la modificación de los límites del área protegida de Usos Múltiples Donoso.

Concordamos con las recomendaciones de carácter técnico de recursos naturales y ambiente del informe actualizado, en especial, que el Ministerio de Ambiente deberá realizar esfuerzos para compensar la superficie segregada del AUMD, que equivale a aproximadamente 84,621.47 hectáreas, para anexar a otras áreas protegidas del SINAP conforme el análisis de los criterios planteados para esta acción en dicho informe, así como las acciones para el manejo del área protegida.

El Ministerio de Ambiente por medio de las actividades de fiscalización realizará esfuerzos para contener y/o estabilizar el avance de las actividades de uso no sostenible de la tierra, principalmente la deforestación, hacia los nuevos límites propuestos.

El Ministerio de Ambiente en conjunto con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras dará seguimiento al cumplimiento de la Ley Forestal y demás legislaciones sobre los parches de bosques en la zona propuesta a segregar.”

Que por todo lo antes expuesto, es evidente que la creación del área protegida de Donoso, ocasionó un desbalance entre la convivencia de las personas que habitaban en ese distrito y la sostenibilidad de los recursos naturales, y es por ello que el Ministerio de Ambiente en cumplimiento de sus obligaciones para proteger, conservar y recuperar el ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales deberá actuar con un sentido de equilibrio, equidad y proporcionalidad, a fin de proteger el medio ambiente, en armonía con los derechos fundamentales de las personas.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

“Artículo 1. Declarar el área protegida **Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH)**, ubicada dentro del distrito de Donoso y el distrito Especial de Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Colón”.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

“Artículo 2. Establecer como Categoría de Manejo, para la gestión administrativa y ambiental del Área Protegida de Donoso y Omar Torrijos Herrera, la de Área de Recursos Manejados.

Artículo 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

“Artículo 3. Establecer como límites del **Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH)**, los ambientes terrestres, fluviales, lacustres y marino costeros ubicados en el distrito de Donoso y Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón. La superficie total del Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera, es de 112,882.63 hectáreas, de las cuales 20,330.61 ha corresponde a superficie marina y 92,552.03 ha es terrestre,

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 14 de 25

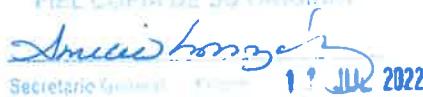
REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU OFICINA
Anselmo Herrera
11 JUL 2022
Secretario General
J.V.J.

localizadas en los siguientes corregimientos del distrito de Donoso: corregimientos de Coclé del Norte, El Guásimo, Miguel de la Borda y el distrito Especial de Omar Torrijos Herrera en los corregimientos de: Nueva Esperanza, San José del General y San Juan de Turbe, en la Provincia de Colón, de acuerdo a la siguiente descripción:

Iniciando en el Punto 1 con coordenada 534734.42 Este, 997343.12 Norte ubicado sobre la línea de costa del corregimiento de Coclé del Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 2 con coordenada 534920.70 Este, 997255.68 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 3 con coordenada 534666.70 Este, 996102.09 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 4 con coordenada 534539.70 Este, 995012.01 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 5 con coordenada 535386.37 Este, 992789.5 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 6 con coordenada 536529.37 Este, 993921.92 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 7 con coordenada 535989.62 Este, 995149.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 8 con coordenada 535121.79 Este, 995255.42 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 9 con coordenada 535452.78 Este, 996999.87 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 10 con coordenada 535811.70 Este, 996876.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 11 con coordenada 535954.58 Este, 996696.19 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 12 con coordenada 536203.29 Este, 996664.44 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 13 con coordenada 536436.12 Este, 996852.29 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 14 con coordenada 536295.89 Este, 997053.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 15 con coordenada 535944.00 Este, 997190.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 16 con coordenada 535854.2 Este, 997418.74 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 17 con coordenada 546349 Este, 1003365.77 Norte; luego continúa en dirección Sureste hasta el Punto 18 con coordenada 547081.14 Este, 1001948.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 19 con coordenada 546327.08 Este, 1001766.17 Norte, continúa en dirección Sureste hasta el Punto 20 con coordenada 545930.2 Este, 1001432.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 21 con coordenada 546104.83 Este, 999464.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 22 con coordenada 545049.14 Este, 999305.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 23 con coordenada 544811.01 Este, 998789.6 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 24 con coordenada 545319.01 Este, 998781.66 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 25 con coordenada 545358.7 Este, 998480.04 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 26 con coordenada 546025.45 Este, 998519.73 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 27 con coordenada 546287.39 Este, 997964.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 28 con coordenada 546676.33 Este, 997900.6 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 29 con coordenada 546716.02 Este, 998241.91 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 30 con coordenada 547081.14 Este, 998202.23 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 31 con coordenada 546970.02 Este, 997305.29 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 32 con coordenada 547304.71 Este, 996949.42 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 33 con coordenada 547456.85 Este, 995547.13 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 34 con coordenada 546398.51 Este, 995057.65 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 35 con coordenada 546623.41 Este, 994488.79 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 36 con coordenada 547337.79 Este, 994528.48 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 37 con coordenada 548025.71 Este, 995090.72 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 38 con coordenada 549937.32 Este, 993919.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 39 con coordenada 551035.35 Este, 994495.41 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 40 con coordenada 550148.99 Este, 995547.13 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 41 con coordenada 548806.23 Este, 996109.37 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 42 con coordenada 548250.6 Este, 996023.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 43 con coordenada 547946.33 Este, 996407.02 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 44 con coordenada 547893.41 Este, 996962.65 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 45 con coordenada 549983.63 Este, 997809.32 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 46 con coordenada 550135.76 Este, 998179.74 Norte; continúa

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha: 11 de julio de 2022
Página 15 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


11 JUL 2022
Secretario General



en dirección Noroeste hasta el Punto 47 con coordenada 548726.85 Este, 998827.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 48 con coordenada 548224.14 Este, 998192.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 49 con coordenada 547688.36 Este, 998278.95 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 50 con coordenada 547185.65 Este, 998847.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 51 con coordenada 547489.92 Este, 999158.7 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 52 con coordenada 547013.67 Este, 1000726.36 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 53 con coordenada 547337.79 Este, 1000951.25 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 54 con coordenada 548230.76 Este, 999165.31 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 55 con coordenada 549983.63 Este, 1000303.02 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 56 con coordenada 550089.46 Este, 1001341.51 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 57 con coordenada 550982.43 Este, 1000825.57 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 58 con coordenada 550770.76 Este, 1000349.32 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 59 con coordenada 551041.96 Este, 1000150.89 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 60 con coordenada 553125.56 Este, 1000911.56 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 61 con coordenada 552966.81 Este, 1001599.48 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 62 con coordenada 551848.94 Este, 1001705.32 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 63 con coordenada 551293.32 Este, 1002505.68 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 64 con coordenada 550215.14 Este, 1002465.99 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 65 con coordenada 550684.77 Este, 1003266.36 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 66 con coordenada 549990.24 Este, 1004331.31 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 67 con coordenada 550969.2 Este, 1005072.15 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 68 con coordenada 551670.35 Este, 1004569.44 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 69 con coordenada 551875.4 Este, 1004741.42 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 70 con coordenada 552311.96 Este, 1004351.15 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 71 con coordenada 552642.69 Este, 1004562.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 72 con coordenada 552655.92 Este, 1005508.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 73 con coordenada 551821.82 Este, 1006153.75 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 74 con coordenada 554278.3 Este, 1006862.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 75 con coordenada 555745.11 Este, 1005718.52 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 76 con coordenada 556128.75 Este, 1004911.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 77 con coordenada 555401.15 Este, 1004435.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 78 con coordenada 555255.63 Este, 1003033 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 79 con coordenada 554276.66 Este, 1002887.48 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 80 con coordenada 553879.79 Este, 1002252.48 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 81 con coordenada 554435.42 Este, 1001868.83 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 82 con coordenada 553842.67 Este, 1000722.85 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 83 con coordenada 554362.29 Este, 1000256.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 84 con coordenada 554739.69 Este, 1000215.18 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 85 con coordenada 555308.54 Este, 1001088.31 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 86 con coordenada 556022.92 Este, 1000942.79 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 87 con coordenada 556591.77 Este, 1001419.04 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 88 con coordenada 555652.5 Este, 1002464.14 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 89 con coordenada 558390.94 Este, 1003443.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 90 con coordenada 559171.47 Este, 1001657.16 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 91 con coordenada 560613.45 Este, 999633.09 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 92 con coordenada 561407.2 Este, 1000162.26 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 93 con coordenada 561248.45 Este, 1001723.31 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 94 con coordenada 559766.78 Este, 1003601.85 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 95 con coordenada 560004.91 Este, 1005083.52 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 96 con coordenada 560295.95 Este, 1005136.44 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 97 con coordenada 561407.2 Este, 1004951.23 Norte; continúa en dirección

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 16 de 25

Amelia Wong 71 JUL 2022
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General



Noreste hasta el Punto 98 con coordenada 561817.3 Este, 1005533.32 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 99 con coordenada 562359.7 Este, 1005334.88 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 100 con coordenada 561724.7 Este, 1004210.4 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 101 con coordenada 564119.18 Este, 1003363.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 102 con coordenada 563933.98 Este, 1002490.6 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 103 con coordenada 564886.48 Este, 1001657.16 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 104 con coordenada 566685.65 Este, 1002913.93 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 105 con coordenada 567624.92 Este, 1002675.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 106 con coordenada 568802.32 Este, 1003125.6 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 107 con coordenada 568339.3 Este, 1003694.46 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 108 con coordenada 569582.84 Este, 1004144.25 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 109 con coordenada 570747.01 Este, 1001961.43 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 110 con coordenada 569172.74 Este, 1000995.7 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 111 con coordenada 567651.38 Este, 1001762.99 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 112 con coordenada 566288.77 Este, 1001127.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 113 con coordenada 565164.29 Este, 1001207.37 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 114 con coordenada 564661.58 Este, 1000294.55 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 115 con coordenada 566778.25 Este, 999500.8 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 116 con coordenada 567042.84 Este, 1000651.74 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 117 con coordenada 567373.57 Este, 1000678.2 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 118 con coordenada 567373.57 Este, 999381.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 119 con coordenada 566632.73 Este, 998733.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 120 con coordenada 563986.89 Este, 999580.18 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 121 con coordenada 563775.23 Este, 998495.38 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 122 con coordenada 564489.6 Este, 998058.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 123 con coordenada 564979.08 Este, 998574.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 124 con coordenada 565349.5 Este, 998376.32 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 125 con coordenada 564939.39 Este, 997450.28 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 126 con coordenada 565799.29 Este, 996722.67 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 127 con coordenada 565217.21 Este, 996444.86 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 128 con coordenada 563960.43 Este, 996775.59 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 129 con coordenada 563537.1 Este, 996524.23 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 130 con coordenada 563418.04 Este, 995942.15 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 131 con coordenada 562293.56 Este, 996233.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 132 con coordenada 561274.91 Este, 997437.05 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 133 con coordenada 560110.74 Este, 997860.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 134 con coordenada 559515.43 Este, 997013.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 135 con coordenada 562703.66 Este, 995002.88 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 136 con coordenada 563801.68 Este, 995108.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 137 con coordenada 564330.85 Este, 994513.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 138 con coordenada 563788.45 Este, 993375.69 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 139 con coordenada 564397 Este, 992978.81 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 140 con coordenada 564119.18 Este, 990743.08 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 141 con coordenada 563814.91 Este, 990372.66 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 142 con coordenada 562743.35 Este, 990650.47 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 143 con coordenada 563563.56 Este, 987554.84 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 144 con coordenada 563074.08 Este, 987197.65 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 145 con coordenada 561989.28 Este, 989406.93 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 146 con coordenada 561579.18 Este, 989367.24 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 147 con coordenada 561301.37 Este, 988031.09 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 148 con coordenada 561618.87 Este, 987528.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 149 con coordenada

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 17 de 25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU OFICINA
Santos González
11 JUL 2022
Secretario General
11 JUL 2022

JV

561221.99 Este, 986933.07 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 150 con coordenada 562002.51 Este, 985914.42 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 151 con coordenada 562253.87 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 152 con coordenada 562756.58 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 153 con coordenada 562888.87 Este, 985319.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 154 con coordenada 563576.79 Este, 985147.13 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 155 con coordenada 564119.18 Este, 986602.34 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 156 con coordenada 564595.44 Este, 986536.19 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 157 con coordenada 564317.62 Este, 984697.34 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 158 con coordenada 565865.44 Este, 984842.86 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 159 con coordenada 566434.29 Este, 984062.33 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 160 con coordenada 566857.63 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 161 con coordenada 566302 Este, 982448.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 162 con coordenada 565600.85 Este, 983586.08 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 163 con coordenada 564568.98 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 164 con coordenada 563418.04 Este, 984803.17 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 165 con coordenada 559012.72 Este, 985927.65 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 166 con coordenada 556829.9 Este, 985887.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 167 con coordenada 556419.79 Este, 986681.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 168 con coordenada 555877.4 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 169 con coordenada 555030.73 Este, 988348.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 170 con coordenada 554382.5 Este, 988480.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 171 con coordenada 554078.23 Este, 988017.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 172 con coordenada 553456.45 Este, 988017.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 173 con coordenada 552900.83 Este, 987277.03 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 174 con coordenada 552040.93 Este, 987607.76 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 175 con coordenada 552464.27 Este, 988494.11 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 176 con coordenada 552199.68 Este, 990108.08 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 177 con coordenada 553430 Este, 990915.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 178 con coordenada 553377.08 Este, 991655.89 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 179 con coordenada 552570.1 Este, 991907.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 180 con coordenada 551300.1 Este, 991946.93 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 181 con coordenada 550942.91 Este, 992780.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 182 con coordenada 550895.8 Este, 993340.83 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 183 con coordenada 550307.59 Este, 993310.66 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 184 con coordenada 550281.45 Este, 992727.46 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 185 con coordenada 549686.13 Este, 992039.54 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 186 con coordenada 547754.67 Este, 992171.83 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 187 con coordenada 548230.92 Este, 990782.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 188 con coordenada 549223.11 Este, 990452.03 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 189 con coordenada 550307.91 Este, 990372.66 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 190 con coordenada 550268.22 Este, 988454.43 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 191 con coordenada 549725.82 Este, 988322.13 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 192 con coordenada 549328.95 Este, 987501.92 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 193 con coordenada 548984.99 Este, 986880.15 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 194 con coordenada 549712.59 Este, 986179.01 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 195 con coordenada 549514.16 Este, 985041.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 196 con coordenada 549170.2 Este, 984961.92 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 197 con coordenada 548548.42 Este, 984274 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 198 con coordenada 548627.8 Este, 983347.96 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 199 con coordenada 548720.4 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 200 con coordenada 548984.99 Este, 982593.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el

Ministerio de Ambiente
Resolución N°. DM-0131-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 18 de 25

REPUBLICA DEL ECUADOR
FIELD COPY
Anicethonza
Secretario General
11 JUL 2022



Punto 201 con coordenada 548230.92 Este, 982540.98 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 202 con coordenada 548032.49 Este, 982077.96 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 203 con coordenada 547781.13 Este, 982064.73 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 204 con coordenada 547675.3 Este, 982540.98 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 205 con coordenada 547119.67 Este, 982514.52 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 206 con coordenada 546392.07 Este, 980900.56 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 207 con coordenada 546537.59 Este, 980344.93 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 208 con coordenada 547886.96 Este, 980437.54 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 209 con coordenada 548349.99 Este, 980927.02 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 210 con coordenada 549011.45 Este, 980516.91 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 211 con coordenada 549752.28 Este, 979193.99 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 212 con coordenada 549725.82 Este, 978320.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 213 con coordenada 549342.18 Este, 978215.03 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 214 con coordenada 549064.36 Este, 977355.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 215 con coordenada 549765.51 Este, 977090.55 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 216 con coordenada 549540.61 Este, 975714.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 217 con coordenada 547781.13 Este, 976349.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 218 con coordenada 547490.09 Este, 976138.05 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 219 con coordenada 547662.07 Este, 975780.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 220 con coordenada 547410.71 Este, 975608.88 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 221 con coordenada 546458.21 Este, 976151.28 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 222 con coordenada 545876.13 Este, 975238.46 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 223 con coordenada 546960.92 Este, 974735.75 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 224 con coordenada 546074.57 Este, 973836.17 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 225 con coordenada 544645.81 Este, 974484.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 226 con coordenada 544275.39 Este, 974100.75 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 227 con coordenada 543759.46 Este, 974365.34 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 228 con coordenada 544196.02 Este, 974748.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 229 con coordenada 544024.04 Este, 975291.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 230 con coordenada 543587.48 Este, 975489.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 231 con coordenada 543680.08 Este, 976190.96 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 232 con coordenada 544209.25 Este, 976323.26 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 233 con coordenada 544989.77 Este, 976653.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 234 con coordenada 544487.06 Este, 977381.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 235 con coordenada 543666.85 Este, 977447.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 236 con coordenada 542833.41 Este, 977434.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 237 con coordenada 542052.89 Este, 977910.76 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 238 con coordenada 542740.81 Este, 979379.2 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 239 con coordenada 543481.64 Este, 979193.99 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 240 con coordenada 544288.62 Este, 978823.57 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 241 con coordenada 544394.46 Este, 979485.03 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 242 con coordenada 543071.54 Este, 980199.41 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 243 con coordenada 542105.81 Este, 981548.79 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 244 con coordenada 542039.66 Este, 982567.44 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 245 con coordenada 541338.51 Este, 982673.27 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 246 con coordenada 540862.26 Este, 984565.04 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 247 con coordenada 539830.39 Este, 984234.31 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 248 con coordenada 539803.93 Este, 982792.33 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 249 con coordenada 540954.87 Este, 981337.12 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 250 con coordenada 541920.6 Este, 978678.05 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 251 con coordenada 541245.91 Este, 977500.65 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 252 con coordenada 540677.05 Este, 976177.74

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 19 de 25

FIEL COPIA DE SU FIRMA
Anselmo González
Secretario General
11 JUL 2022



Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 253 con coordenada 540835.8 Este, 975899.92 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 254 con coordenada 542529.14 Este, 976018.99 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 255 con coordenada 543269.98 Este, 975066.48 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 256 con coordenada 542542.37 Este, 974338.88 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 257 con coordenada 542754.04 Este, 973981.69 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 258 con coordenada 542317.47 Este, 973320.23 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 259 con coordenada 542740.81 Este, 973002.73 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 260 con coordenada 543468.41 Este, 973849.4 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 261 con coordenada 543759.46 Este, 973650.96 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 262 con coordenada 542820.18 Este, 972394.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 263 con coordenada 542330.7 Este, 972857.21 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 264 con coordenada 541722.16 Este, 972883.67 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 265 con coordenada 540822.58 Este, 972010.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 266 con coordenada 540620.37 Este, 971690.47 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 267 con coordenada 540036.96 Este, 971499.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 268 con coordenada 539394.02 Este, 971464.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 269 con coordenada 539231.3 Este, 971531.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 270 con coordenada 539024.92 Este, 971476.15 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 271 con coordenada 538790.77 Este, 971531.72 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 272 con coordenada 538695.52 Este, 971678.56 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 273 con coordenada 538449.45 Este, 971698.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 274 con coordenada 537945.42 Este, 971654.75 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 275 con coordenada 537435.9 Este, 971772.41 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 276 con coordenada 537859.24 Este, 970383.35 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 277 con coordenada 535755.79 Este, 969655.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 278 con coordenada 533877.25 Este, 968451.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 279 con coordenada 533731.73 Este, 968174.07 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 280 con coordenada 532713.08 Este, 968200.53 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 281 con coordenada 532646.93 Este, 968742.93 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 282 con coordenada 531588.6 Este, 968809.07 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 283 con coordenada 531601.83 Este, 969325.01 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 284 con coordenada 530927.14 Este, 969192.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 285 con coordenada 530755.16 Este, 968213.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 286 con coordenada 531363.7 Este, 967790.43 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 287 con coordenada 531734.12 Este, 967830.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 288 con coordenada 532766 Este, 967472.93 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 289 con coordenada 533083.5 Este, 967684.59 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 290 con coordenada 533295.16 Este, 967433.24 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 291 con coordenada 533255.48 Este, 967287.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 292 con coordenada 533030.58 Este, 967128.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 293 con coordenada 532964.43 Este, 966837.93 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 294 con coordenada 533155.11 Este, 966755.8 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 295 con coordenada 533298.76 Este, 966292.81 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 296 con coordenada 531453.66 Este, 966277 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 297 con coordenada 531160.19 Este, 967208.43 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 298 con coordenada 530590.22 Este, 967811.93 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 299 con coordenada 529735.25 Este, 967728.11 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 300 con coordenada 529701.72 Este, 968298.09 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 301 con coordenada 529316.15 Este, 968314.85 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 302 con coordenada 529014.4 Este, 968163.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 303 con coordenada 528410.89 Este, 968381.91 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 304 con coordenada

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 20 de 25

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO PLURILINGÜE
ESTADO DE DERECHOS HUMANOS
FIEL AL CONTRATO DE DESARROLLO
Alicia Henao
71 JU 2022
Secretaría General - Mincit
JVJ

528125.9 Este, 968516.02 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 305 con coordenada 527807.39 Este, 968549.55 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 306 con coordenada 527354.76 Este, 969236.88 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 307 con coordenada 526985.95 Este, 969454.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 308 con coordenada 527069.77 Este, 969890.67 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 309 con coordenada 526902.13 Este, 970058.31 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 310 con coordenada 526667.43 Este, 969957.73 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 311 con coordenada 526516.56 Este, 970058.31 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 312 con coordenada 526432.74 Este, 970494.18 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 313 con coordenada 526013.63 Este, 970645.05 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 314 con coordenada 525795.7 Este, 970443.89 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 315 con coordenada 525728.65 Este, 970695.35 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 316 con coordenada 525946.58 Este, 971852.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 317 con coordenada 524555.16 Este, 972941.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 318 con coordenada 522392.6 Este, 972354.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 319 con coordenada 521671.75 Este, 972405.28 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 320 con coordenada 521403.53 Este, 972891.43 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 321 con coordenada 521034.72 Este, 973075.84 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 322 con coordenada 520665.91 Este, 972673.5 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 323 con coordenada 520515.03 Este, 972690.27 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 324 con coordenada 520380.92 Este, 973193.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 325 con coordenada 520062.4 Este, 973444.65 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 326 con coordenada 519308.02 Este, 973578.76 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 327 con coordenada 518922.45 Este, 973914.04 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 328 con coordenada 518922.45 Este, 974282.85 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 329 con coordenada 519274.49 Este, 974316.38 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 330 con coordenada 519442.13 Este, 974534.31 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 331 con coordenada 519123.62 Este, 974769.01 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 332 con coordenada 518503.35 Este, 975154.58 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 333 con coordenada 517899.84 Este, 975305.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 334 con coordenada 517061.64 Este, 975489.86 Norte; continúa en dirección Norte hasta el Punto 335 con coordenada 517061.64 Este, 975791.61 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 336 con coordenada 517983.66 Este, 975640.74 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 337 con coordenada 518721.28 Este, 975372.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 338 con coordenada 518486.58 Este, 976344.83 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 339 con coordenada 517564.56 Este, 976747.16 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 340 con coordenada 516374.32 Este, 976328.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 341 con coordenada 515485.82 Este, 976629.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 342 con coordenada 515066.72 Este, 978373.27 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 343 con coordenada 513751.99 Este, 979103.68 Norte ubicado sobre el río Belén; luego continúa aguas abajo este río hasta el Punto 344 con coordenada 514122.64 Este, 981745.07 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 345 con coordenada 515272.28 Este, 982024.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 346 con coordenada 515812.28 Este, 981514.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 347 con coordenada 515895.57 Este, 981223.29 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 348 con coordenada 516735.85 Este, 981285.39 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 349 con coordenada 516778.37 Este, 982008.26 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 350 con coordenada 516870.29 Este, 982098.49 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la linea de costa hasta llegar al Punto 351 con coordenada 519760.11 Este, 983634.35 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 352 con coordenada 519971.71 Este, 983968.74 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 353 con coordenada 520342.12 Este, 984233.33 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 354 con coordenada 520604.43 Este, 984446.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 21 de 25

REPUBLICA DE COLOMBIA
FEL COORDINACION POLITICA
Anselmo Bocanegra
Secretario General
11 JUL 2022



Punto 355 con coordenada 520876.59 Este, 984169.36 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 356 con coordenada 521352.84 Este, 984949.88 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 357 con coordenada 522464.09 Este, 984222.28 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 358 con coordenada 522437.63 Este, 983944.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 359 con coordenada 521855.55 Este, 983957.69 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 360 con coordenada 521286.7 Este, 983719.57 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 361 con coordenada 521683.57 Este, 982872.9 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 362 con coordenada 522980.03 Este, 982991.96 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 363 con coordenada 524104.51 Este, 983388.84 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 364 con coordenada 524369.1 Este, 981774.87 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 365 con coordenada 525586.18 Este, 981510.29 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 366 con coordenada 526155.04 Este, 981589.67 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 367 con coordenada 526313.79 Este, 980623.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 368 con coordenada 527305.98 Este, 980637.16 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 369 con coordenada 527305.98 Este, 982092.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 370 con coordenada 526022.75 Este, 981986.54 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 371 con coordenada 526181.5 Este, 984500.09 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 372 con coordenada 525771.39 Este, 984870.51 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 373 con coordenada 524660.14 Este, 983944.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 374 con coordenada 523469.51 Este, 984354.57 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 375 con coordenada 523204.93 Este, 986246.34 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 376 con coordenada 522612.24 Este, 986510.55 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 377 con coordenada 523806.78 Este, 988547.02 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 378 con coordenada 524044.9 Este, 988672.7 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 379 con coordenada 524263.18 Este, 988844.68 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 380 con coordenada 524468.24 Este, 988996.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 381 con coordenada 524746.87 Este, 989084.53 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 382 con coordenada 524937.95 Este, 989011.24 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 383 con coordenada 525665.56 Este, 987423.74 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 384 con coordenada 527213.37 Este, 986590.3 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 385 con coordenada 527160.46 Este, 985465.82 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 386 con coordenada 528205.56 Este, 984142.9 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 387 con coordenada 529158.07 Este, 983150.71 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 388 con coordenada 529158.07 Este, 981880.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 389 con coordenada 530176.71 Este, 980928.21 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 390 con coordenada 531063.07 Este, 980743 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 391 con coordenada 531420.26 Este, 979605.29 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 392 con coordenada 531976.24 Este, 979577.2 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 393 con coordenada 532042.03 Este, 980227.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 394 con coordenada 531565.78 Este, 981549.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 395 con coordenada 530189.94 Este, 982158.52 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 396 con coordenada 529793.07 Este, 983759.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 397 con coordenada 528337.86 Este, 985703.95 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 398 con coordenada 527305.98 Este, 987344.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 399 con coordenada 525533.27 Este, 988455.62 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 400 con coordenada 525554.03 Este, 989753.1 Norte ubicado en la costa del corregimiento de Coclé del Norte; continúa en dirección Suroeste por la línea de costa hasta el Punto 401 con coordenada 514297.35 Este, 982208.63 Norte ubicado en la desembocadura del río Belén; luego continúa en dirección Norte hasta el Punto 402 con coordenada 514297.35 Este, 984507.35 Norte ubicado en la superficie marina; luego continúa una línea paralela a 2250 metros de la costa hasta el Punto 403 con coordenada 589170.41 Este, 1018680.55 Norte; se continúa en dirección Sur hasta el Punto 404 con

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 22 de 25

REPUBLICA DE PANAMA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
daniel torres
Secretario General
P.D. 21 JUL 2022



coordenada 589170.41 Este, 1016308.83 Norte ubicado en la desembocadura del río Indio; luego continúa en dirección Oeste bordeando la costa del corregimiento de río Indio hasta el Punto 405 con coordenada 551506.51 Este, 1005880.40 Norte ubicado en la desembocadura de la quebrada Gaona, límite entre los corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte; se continúa bordeando la costa hasta terminar en el Punto 1.

El sistema de referencia espacial de los puntos descritos, está referido al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84), Proyección Universal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte.

Artículo 4. Modificar el artículo 6 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

“Artículo 6. Establecer como objetivos específicos del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH), los siguientes:

1. Mantener, conservar y proteger los ecosistemas, particularmente los bosques tropicales de tierras bajas, especies, recursos genéticos, paisajes presentes en el área protegida.
2. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural sostenible de las comunidades relacionadas al área protegida, fomentando negocios e inversiones ambientales; prácticas de manejo racional de los recursos naturales renovables y actividades de autogestión, con la finalidad de efectuar un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y marino-costeros presentes en el área protegida.
3. Mejorar la conectividad entre las áreas protegidas adyacentes (Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, Parque Nacional Santa Fe y Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera), y promover actividades de restauración de la cobertura vegetal, a través de procesos naturales o bajo la acción humana, para la recuperación progresiva de la cobertura boscosa.
4. Garantizar los servicios ambientales producidos con la protección de ecosistemas, reciclaje de nutrientes, mantenimiento de procesos de ciclos del agua y del oxígeno, absorción de elementos de contaminación, mantenimiento de bancos genéticos, recursos hídricos, paisajísticos y recreativos, particularmente, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y hacer frente al cambio climático.
5. Promover actividades científicas, investigativas, ecoturísticas y/o educativas con énfasis en la conservación y protección de especies endémicas o en vías de extinción, presentes en el área.
6. Promover la participación ciudadana de manera activa y transparente en la gestión del área protegida, con el fin de que se reconozca que esta área protegida contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos que viven dentro y fuera de los límites de la misma.
7. Garantizar el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos”.

Artículo 5. Adoptar para el manejo del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH) las siguientes acciones:

1. Realizar la delimitación, señalización, monumentación para que las comunidades tengan conocimiento de dónde se ubican los límites del área protegida y se minimicen nuevas ocupaciones u otras actividades ilegales.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139 -2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 23 de 23

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FELICITAMOS SU DEMANDA
Anselmo Torrijos
11 JUL 2022
Secretario General



2. Elaborar un plan de recuperación de áreas degradadas para la restauración de los ecosistemas dentro de los límites propuestos en la modificación del área protegida, en su zona de amortiguamiento y áreas aledañas, desarrollando proyectos ambientalmente sostenibles como agrosilvopastoriles, agroforestales, entre otros a nivel de finca de acuerdo al Plan de Manejo que se elabore para el área protegida.
3. Elaborar un estudio que identifique los diversos corredores ecológicos para mejorar la conectividad entre las áreas fragmentadas del AP, la zona de amortiguamiento y las áreas aledañas al área protegida.
4. Elaborar un estudio socioeconómico y tenencial en las comunidades dentro del área protegida y colindantes para actualizar la información y mantener el registro de ocupación.
5. Fomentar programas o proyectos técnicos y capacitaciones en miras a mejorar la calidad de vida y fomentar la utilización de mano de obra en proyectos dentro de comunidades de los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera.
6. Fomentar a través de capacitaciones en el sitio, la aplicación de lo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 30 de marzo de 2017 “Que reglamenta el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar concesiones de servicios de turismo verde en áreas protegidas y se dictan disposiciones”, el Decreto Ejecutivo No. 59 de 9 de marzo de 2016 “Que crea y regula el manejo compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones”, como una alternativa para desarrollar actividades que sean consonas con los objetivos de creación del área protegida.
7. Fomentar las concesiones de administración, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 33 de 28 de marzo de 2017, a fin de integrar otros sectores, para la conservación de la diversidad biológica, con la participación del sector privado y las comunidades locales, como mecanismo para incrementar fuentes de financiamiento para el manejo del área protegida y propiciar el desarrollo sostenible en las comunidades, de acuerdo a la Estrategia Nacional y Plan de Acción de Biodiversidad.
8. Dado que dentro de los límites del área protegida, se encuentra en ejecución el proyecto “Mina de Cobre Panamá”, regulado a través de la Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y otros instrumentos de gestión ambiental y que la gestión ambiental de dicho proyecto conlleva una serie de compromisos orientados a procurar la restauración de los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y brindar recursos logísticos para el fortalecimiento del Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera, Parque Nacional Santa Fe y Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, se deberá garantizar que los procesos de restauración ecológica producto de la implementación de los planes de cierre de los proyectos de Mina de Cobre Panamá, se mantengan en el tiempo luego de que las áreas sean entregadas al Estado.

Artículo 6. Advertir que en el término de dieciocho (18) meses, contado a partir de la promulgación de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente deberá realizar un estudio sobre aquellas áreas que mantienen valores de conservación, a fin de que sean incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme al análisis de los criterios técnicos identificados para esta acción, en compensación de los sitios excluidos del ARMDOTH e implementar, las acciones necesarias para oficializar el resultado de dicho estudio, en cuanto a las áreas a ser compensadas por la segregación.

Artículo 7. Advertir que en aquellas superficies que producto de la modificación de los límites del área protegida, queden fuera de estos, regirán las normas ambientales vigentes.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 24 de 25

Amelia González
11 julio 2022
Secretaria General



Artículo 8. Establecer como parte integral de la presente resolución, el mapa descriptivo de los límites del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH).

Artículo 9. Mantener el resto del contenido de las demás disposiciones de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.

Artículo 10. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977; Código Civil de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009; Resolución AG-0704 -2012 de 11 de diciembre de 2012; Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

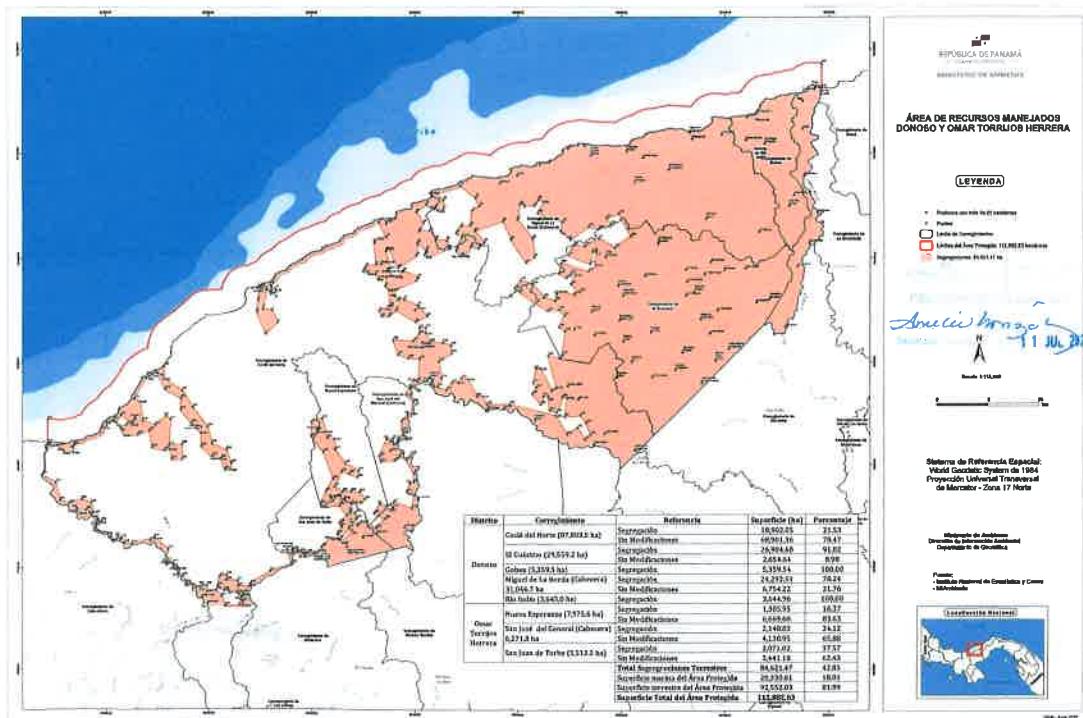
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0139-2022
Fecha 11 de julio de 2022
Página 25 de 25


FIEL COPIA DE SU OFICINA

Secretario General

47

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPB-045-2022
De 6 de abril de 2022

Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto **CACAO PANAMÁ**, ubicado en el área protegida Área de Usos Múltiples de Donoso, cuyo promotor es **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

El suscrito Director Encargado de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota S/N, recibida el 24 de febrero 2022, **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, debidamente registrada al Folio No.155702391, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó formalmente mediante apoderado legal, la solicitud de viabilidad del proyecto denominado **CACAO PANAMÁ**, ubicado en los corregimientos de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, distrito Donoso, provincia Colón;

Que de acuerdo a la documentación presentada por **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, **CACAO PANAMÁ** consiste en “un proyecto agroindustrial de cacao, el cual necesita ocupar 4,000 ha en siembra de cacao, 1500 ha en infraestructuras e instalaciones de apoyo y disponer de un aproximado de 4,700 ha adicionales en bosques maduros o de recuperación como reservas de protección de las plantaciones, siguiendo las normas y legislaciones aplicables a este tipo de proyectos. El proyecto busca además la inclusión del pilar social dentro de la ejecución de las actividades”;

Que la descripción del proyecto **CACAO PANAMÁ**, dentro de los límites del área protegida Donoso (Área de Usos Múltiples), indica que el mismo conlleva un considerable número de actividades desarrolladas en el documento de la solicitud de la viabilidad entre las cuales se pueden mencionar las siguientes actividades y procesos de construcción y agro producción: drenaje de suelos, topografía de suelos, cota o altura desde las fuentes hídricas, vegetación y despeje de áreas, acceso y logística, energización, muelle de acceso marino, sistema de distribución de agua, reservorios de agua, sistema de suministro de agua potable, estación meteorológica;

Que dando respuesta al **MEMORANDO DAPB-M-0290-2022 de 3 marzo 2022**, en referencia a la verificación de coordenadas del proyecto **CACAO PANAMÁ**, la Dirección de Información Ambiental a través de Memorando DIAM-0351-2022 con fecha 15 marzo, informó lo siguiente:

A. Datos generales:

La ubicación de los polígonos se dibujó en base a las coordenadas proporcionadas.

- Se generó 1 polígono general con una superficie de 10,193 ha + 752.54 m²; y 10 polígonos que se ubican dentro de éste: Polígono 1 (434 ha + 9,483.3 m²), Polígono 2 (426 ha + 1,827.7 m²), Polígono 3 (428 ha + 627.33 m²), Polígono 4 (427 ha + 5,596.12 m²), Polígono 5 (428 ha + 434.5 m²), Polígono 6 (423 ha +



- 8,893.53 m²), Polígono 7 (428 ha + 2,910.27 m²), Polígono 8 (427 ha + 4,440.66 m²), Polígono 9 (428 ha + 4,143.88 m²), Polígono 10 (428 ha + 5,935.38 m²). Estos 10 polígonos suman en total 4,281 ha + 4,292.69 m².
- Se ubican en la provincia de Colón, distrito de Donoso, corregimientos de Coclé del Norte y Miguel de la Borda (Cabecera).

B. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

- Se ubica dentro de los límites del Área de Uso Múltiple Donoso.
- De acuerdo a la propuesta de zonificación de 2022, los polígonos se ubican en las siguientes zonas: (zonificación propuesta en el borrador de Plan de Manejo, el cual actualmente se encuentra en proceso de consulta pública)

Polígono	Zonificación
1	Zona de Uso Intensivo (434 ha + 9,483.3 m ² , 100 %)
2	Zona de Uso Intensivo (426 ha + 1,827.7 m ² , 100%)
3	Zona de Conservación Absoluta (114 ha + 7,100.4 m ² , 26.8 %), Zona de Uso Intensivo (313 ha + 3,526.91 m ² , 73.2 %)
4	Zona de Conservación Absoluta (123 ha + 7,734.02 m ² , 28.9 %), Zona de Uso Intensivo (303 ha + 8,262.12 m ² , 71.1 %)
5	Zona de Uso Intensivo (428 ha + 434.5 m ² , 100 %)
6	Zona de Uso Intensivo (423 ha + 8,893.53 m ² , 100 %)
7	Zona de Conservación Absoluta (181 ha + 4,967.09 m ² , 42.7 %), Zona de Uso Intensivo (246 ha + 7,943.18 m ² , 57.6 %)
8	Zona de Conservación Absoluta (123 ha + 3,377.74 m ² , 28.9 %), Zona de Uso Intensivo (304 ha + 1,062.9 m ² , 71.1 %)
9	Zona de Uso Intensivo (428 ha + 4,143.88 m ² , 100 %)
10	Zona de Conservación Absoluta (25 ha + 7,015.16 m ² , 6.0 %), Zona de Uso Intensivo (402 ha + 8,920.25 m ² , 94.0 %)
Polígono General	Zona de Conservación Absoluta (2,153 ha + 7,532.38 m ² , 21.1 %), Zona de Conservación Marino Costera (9 ha + 3,638.15 m ² , 0.1 %), Zona de Uso Extensivo Marino Costero (10 ha + 7,542.28 m ² , 0.1 %), Zona de Uso Intensivo (8,019 ha + 2,039.5 m ² , 78.7 %)

C. Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012:

- a. Los polígonos se ubican dentro de las siguientes categorías:

Polígono	Categoría
1	Bosque latifoliado mixto maduro (123 ha + 9,809.98 m ² , 28.5 %) Bosque latifoliado mixto secundario (53 ha + 9,043.37 m ² , 12.4 %), Otro cultivo anual (1 ha + 4,475 m ² , 0.33 %), Pasto (254 ha + 2,133.69 m ² , 58.4 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (1 ha + 4,021.28 m ² , 0.3 %)
2	Bosque latifoliado mixto maduro (27 ha + 4,769.09 m ² , 6.4 %) Bosque latifoliado mixto secundario (185 ha + 2,302.97 m ² , 43.5 %), Pasto (193 ha + 9,145.18 m ² , 45.5 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (19 ha + 5,610.43 m ² , 4.6 %)

3	Bosque latifoliado mixto maduro (112 ha + 199.73 m ² , 26.2 %) Bosque latifoliado mixto secundario (115 ha + 2,795.95 m ² , 26.9 %), Pasto (184 ha + 6,285.35 m ² , 43.1 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (16 ha + 1,346.27 m ² , 3.8 %)
4	Bosque latifoliado mixto maduro (245 ha + 9,281.11 m ² , 57.5 %) Bosque latifoliado mixto secundario (101 ha + 4,889.72 m ² , 23.7 %), Pasto (76 ha + 8,585.09 m ² , 17.9 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (3 ha + 2,840.34 m ² , 0.8 %)
5	Bosque latifoliado mixto maduro (89 ha + 2,182.54 m ² , 20.8 %) Bosque latifoliado mixto secundario (158 ha + 4,789.19 m ² , 37.0 %), Pasto (162 ha + 44.33 m ² , 37.8 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (15 ha + 8,463.74 m ² , 3.7 %), Superficie de agua (2 ha + 4,954.76 m ² , 0.6 %)
6	Bosque latifoliado mixto maduro (260 ha + 296.32 m ² , 61.3 %) Bosque latifoliado mixto secundario (103 ha + 3,372.56 m ² , 24.4 %), Pasto (60 ha + 5,224.62 m ² , 14.3 %)
7	Bosque latifoliado mixto maduro (197 ha + 1,127.50 m ² , 46.0 %) Bosque latifoliado mixto secundario (125 ha + 4,881.70 m ² , 29.3 %), Pasto (90 ha + 6,760.12 m ² , 21.2 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (15 ha + 141.05 m ² , 3.5 %)
8	Bosque latifoliado mixto maduro (272 ha + 3,760.74 m ² , 63.7 %) Bosque latifoliado mixto secundario (96 ha + 7,001.11 m ² , 22.6 %), Pasto (58 ha + 3,678.73 m ² , 13.7 %)
9	Bosque latifoliado mixto maduro (180 ha + 6,921.15 m ² , 42.2 %) Bosque latifoliado mixto secundario (100 ha + 7,372.03 m ² , 23.5 %), Pasto (146 ha + 9,850.68 m ² , 34.3 %)
10	Bosque latifoliado mixto maduro (42 ha + 9,694.04 m ² , 10.0 %) Bosque latifoliado mixto secundario (199 ha + 1,247.83 m ² , 46.5 %), Bosque plantado de latifoliadas (0 ha + 951.35 m ² , 0.02 %), Pasto (175 ha + 4,018.76 m ² , 40.9 %), Playa y arenal natural (1 ha + 1,675 m ² , 0.3 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (6 ha + 1,355.87 m ² , 1.4 %), Superficie de agua (3 ha + 6,992.61 m ² , 0.86 %)
Polígono General	Bosque latifoliado mixto maduro (3,998 ha + 6,228.13 m ² , 39.4 %) Bosque latifoliado mixto secundario (2,903 ha + 7,484.27 m ² , 28.6 %), Bosque plantado de latifoliadas (2 ha + 3,450.00 m ² , 0.02 %), Otro cultivo anual (21 ha + 4,525.00 m ² , 0.2 %), Pasto (2,917 ha + 7,101.12 m ² , 28.8 %), Playa y arenal natural (8 ha + 3,415.55 m ² , 0.1 %), Rastrojo y vegetación arbustiva (188 ha + 6,490.56 m ² , 1.9 %), Superficie de agua (95 ha + 2,561.94 m ² , 0.9 %)

D. Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019:

- Los polígonos se ubican dentro de las siguientes categorías:

Polígono	Categoría
1	Bosque y otras tierras boscosas (273 ha + 6,376.67 m ² , 62.9 %), Otras tierras (161 ha + 3,106.67 m ² , 37.1 %)
2	Bosque y otras tierras boscosas (259 ha + 6,325.87 m ² , 60.9 %), Otras tierras (166 ha + 5,501.83 m ² , 39.1 %)
3	Bosque y otras tierras boscosas (306 ha + 7,637.66 m ² , 71.7 %), Otras tierras (121 ha + 2,989.57 m ² , 28.3 %)

4	Bosque y otras tierras boscosas (374 ha + 2,742.74 m ² , 87.5 %), Otras tierras (53 ha + 2,853.39 m ² , 12.5 %)
5	Bosque y otras tierras boscosas (315 ha + 8,702.94 m ² , 73.8 %), Otras tierras (112 ha + 1,731.60 m ² , 26.2 %)
6	Bosque y otras tierras boscosas (392 ha + 6,403.06 m ² , 92.6 %), Otras tierras (31 ha + 2,490.60 m ² , 7.4 %)
7	Bosque y otras tierras boscosas (318 ha + 7,652.88 m ² , 74.4 %), Otras tierras (109 ha + 5,257.38 m ² , 25.6 %)
8	Bosque y otras tierras boscosas (384 ha + 3,261.60 m ² , 89.9 %), Otras tierras (43 ha + 1,179.06 m ² , 10.1 %)
9	Bosque y otras tierras boscosas (332 ha + 8,864.72 m ² , 77.7 %), Otras tierras (95 ha + 5,279.26 m ² , 22.3 %)
10	Bosque y otras tierras boscosas (283 ha + 6,462.51 m ² , 66.2 %), Otras tierras (144 ha + 9,472.97 m ² , 33.8 %)
Polígono General	Bosque y otras tierras boscosas (8,081 ha + 4,827.47 m ² , 79.5 %), Otras tierras (2,025 ha + 5,590.61 m ² , 19.9 %), Cuerpos de agua (64 ha + 1,487.34 m ² , 0.6 %)

E. Capacidad Agrológica del Suelo

- Los polígonos se ubican dentro de las siguientes tipos de suelo:

Polígono	Tipo
1	IV (253 ha + 1,297.35 m ² , 58.2.7 %), VI (181 ha + 8,185.85 m ² , 41.8 %)
2	III (215 ha + 5,324.47 m ² , 50.6 %), IV (210 ha + 6,503.22 m ² , 49.4 %)
3	IV (428 ha + 627.332 m ² , 100 %)
4	IV (334 ha + 4,739.16 m ² , 79.2 %), VII (93 ha + 856.89 m ² , 21.8 %)
5	IV (428 ha + 434.5 m ² , 100 %)
6	III (277 ha + 5,898.12 m ² , 65.5 %), IV (146 ha + 2,995.64 m ² , 34.5 %)
7	III (1 ha + 3,719.86 m ² , 0.3 %), IV (422 ha + 8,066.51 m ² , 98.7 %), VII (4 ha + 1,123.9 m ² , 1.0 %)
8	III (235 ha + 2,984.72 m ² , 55.0 %), IV (191 ha + 100.59 m ² , 44.7 %), VII (1 ha + 1,355.4 m ² , 0.3 %)
9	III (55 ha + 1,707.0 m ² , 12.9 %), IV (373 ha + 2,436.91 m ² , 87.1 %)
10	III (104 ha + 7,124.9 m ² , 24.4 %), IV (10 ha + 9,684.27 m ² , 2.6 %), VII (312 ha + 9,126.19 m ² , 73.0 %)
Polígono General	III (2,069 ha + 8,572.05 m ² , 20.3 %), IV (5,208 ha + 6,234.88 m ² , 51.1 %), VI (550 ha + 4,077.19 m ² , 5.4 %), VII (2,364 ha + 1,868.55 m ² , 23.2 %)

F. Hidrografía

El polígono general colinda al Este con el río Aguacate y al Oeste con el río Coclé del Norte; y es atravesado por los ríos Caño Rey, Platanal, Majagual y por las quebradas Del Pilar, La Negrita, Cuernito, Coñito, Corotú, Cocuyo, Barranco, Gaona, Gaonita, Simit, Browa, Guarapo, Potoncito, Pontón, Limón, Ñañito, Majagual, Moja, Madre Vieja, El Mangle, El Mono y Julián.

Que el **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 0082-2022 DE 24 DE MARZO DE 2022**, elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, presenta las siguientes conclusiones:

- “El proyecto plantea el cumplimiento de los compromisos de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos, que deberán de indicarlos en el estudio de impacto ambiental (EIA).
- En base a lo observado en la inspección de campo, la zona inspeccionada cuenta con gran disponibilidad de agua dulce, y desde el punto de vista agronómico, logístico, más el clima presente, esta área protegida de Donoso en la costa Atlántica permitirá el mejor establecimiento de este cultivo de cacao.
- El proyecto busca y representará una inyección económica con manejo sustentable, que incrementará la empleomanía y demanda de mano de obras en el Corregimiento de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, Distrito Donoso, Provincia Colón.
- Por la conformación edafo-climática, uso de suelo, cobertura forestal existente en el área solicitada, es de importancia que, en el estudio de impacto ambiental, contenga y presenten inventarios detallados de la cobertura forestal, como de fauna en el sitio.
- Lo observado en la inspección como la interpretación del mapa de cobertura vegetal, preparado por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) es indicativo de la existencia de bosques de diferentes categorías, dentro del área total del proyecto, en especial dentro de las parcelas presentadas en el diseño, contenido en la solicitud, lo que es consonó con la información entregada por el solicitante, por lo que su manejo debe ser detallado en el estudio de impacto ambiental.
- Es de suma importancia previa una toma de decisión, tener en cuenta y conocimiento el informe de DIAM, donde refleje de forma más precisa y detallada la cobertura forestal encontrada dentro del área solicitada, para el mejor análisis de la debida solicitud.
- La documentación presentada no describe el estado tenencial de áreas que son incluidas dentro del proyecto, por lo que debe de ser desarrollado en el aspecto socioeconómico del estudio de impacto ambiental e incluirla en las medidas de mitigación a ser implementadas en este caso particular.
- De ser necesario para una coordinación efectiva en el desarrollo del proyecto en cuanto al manejo que se dé dentro del área protegida, se propone la conformación de una mesa de trabajo, la cual revisaría de forma expedita y buscaría las soluciones a las posibles situaciones que se den.
- De acuerdo a la solicitud, el proyecto propone la inclusión de las comunidades, aspecto este que debe ser desarrollado ampliamente en el estudio de impacto ambiental, el cual se debe describir y plantear en qué forma la empresa resolverá la tenencia y manejo de las tierras en el área solicitada.
- Los mapas analizados de uso de suelo, indican la existencia de una gran cantidad de superficie, que permiten el desarrollo del cultivo propuesto, de

Ministerio de Ambiente
 Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
 Resolución No. DAPB-045-2022
 Fecha: 6 de abril de 2022
 Página 5 de 13



SD

- igual manera existe un número plural de hectáreas que son utilizadas para el pastoreo, rastrojos, dónde se puede desarrollar el proyecto.
- Es de suma importancia tener presente que la tala de bosques (ya sean secundarios o maduros), no debe ser considerada como una opción para el desarrollo de la solicitud,
 - De darse modificaciones al diseño y propuesta del proyecto (superficie, actividades, otros), las mismas deben ser presentadas al Ministerio de Ambiente para su revisión y aprobación dentro de los parámetros de la viabilidad”

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a través del **Informe Técnico No. DAPB- No. 0087-2022-2022 de 24 de marzo de 2022**, señala las siguientes recomendaciones:

- Previo inicio del proyecto la promotora debe determinar la tenencia de la tierra donde se propone desarrollar el proyecto (títulos de propiedad o derechos posesorios tramitados o en trámite en entidad correspondiente) y de ser Bienes del Estado tramitar ante el Ministerio de Ambiente una solicitud de Concesión de Administración Parcial de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.33 de 28 de marzo de 2017.
- Se recomienda cumplir en su totalidad con la Ley Forestal (Ley 1 de 1984) y otras normas vigentes, por lo que la tala de bosques (ya sean rastrojos adultos, bosques secundarios o maduros) dentro o fuera del área protegida, no debe ser considerada como una opción para el uso desarrollo y establecimiento de plantaciones de cacao del proyecto.
- Previo inicio del proyecto la promotora debe establecer la metodología de la participación comunitaria en relación al manejo, uso, conservación y protección del área protegida y sus recursos, como describir y plantear en qué forma la empresa resolverá la tenencia y manejo de las tierras en el área solicitada.
- Previo inicio del proyecto la promotora debe definir en un documento la huella del proyecto en lo que comprende el área protegida.
- El proyecto Cacao Panamá en su diseño y desarrollo, puede presentar cambios en referencia a lo evaluado en esta viabilidad. Si los mismos repercuten en el área protegida, estos cambios deberán ser presentados a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su análisis y aprobación.
- Al presentar la promotora una solicitud de viabilidad en una fase de diseño, se recomienda que el diseño final del proyecto debe presentarlo a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad a través de una nueva solicitud de viabilidad.
- Se recomienda **aprobar** la solicitud de viabilidad en su fase de diseño del proyecto denominado **CACAO PANAMÁ**, presentado por **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**; localizado en la provincia de Colón, Distrito de Donoso, corregimiento de Miguel de la Borda, y Coclé del Norte, **condicionada al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de este informe No. DAPB-0087-2022, como del Informe Técnico de Inspección No. DAPB-0082-2022**”;

Que el **Informe Técnico No. DAPB- No. 0087-2022 de 24 de marzo de 2022**, concluye indicando que el proyecto **CACAO PANAMÁ**, presentado por **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**; localizado en la provincia de Colón, distrito de

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-045-2022
Fecha: 6 de abril de 2022
Página 6 de 13



50

Donoso, corregimientos de Miguel de la Borda, y Coclé del Norte, **es VIABLE** y recomienda su aprobación;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006" señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida;

Que a través de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009, se declara área el área protegida de Donoso y se establece como categoría de manejo, para la gestión administrativa y ambiental de la misma, la de Área de Usos Múltiples;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que a través de la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran Estudio de Impacto Ambiental y se dictan otras disposiciones;

Que la solicitud de viabilidad presentada por **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, respecto al proyecto **CACAO PANAMÁ**, cumple con todos los requisitos

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-045-2022
Fecha: 6 de abril de 2022
Página 7 de 13



SU

establecidos en la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normativas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad para el proyecto **CACAO PANAMÁ**, en el área protegida **Área de Usos Múltiples de Donoso**, en los corregimientos de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, distrito Donoso, provincia Colón, presentada por **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, de acuerdo a las coordenadas geográficas señaladas en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, que no podrá intervenir los Bosques Secundarios Maduros, sin la debida autorización del Ministerio de Ambiente.

TERCERO: RECOMENDAR a **NEXT GENERATION FARMS, CORP.** considerar en el Estudio de Impacto Ambiental, las conclusiones y apreciaciones técnicas emitidas, condicionada al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de este informe No. DAPB-0087-2022, como del Informe Técnico de Inspección No. DAPB-0082-2022.

CUARTO: ADVERTIR a que la aprobación de esta viabilidad ambiental no exime **EMPRESA NEXT GENERATION FARMS, CORP.** del cumplimiento de otras normativas.

QUINTO: ADVERTIR que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su notificación para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

SÉPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución, **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FELIX VICTORIA

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado



Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-045-2022
Fecha: 6 de abril de 2022
Página 8 de 13



SD



NOTIFICACIÓN

Hoy 7 del mes abril de año 2022

Se notificó a José Juan Mandar de la Resolución DAPB-016-2022 del día 0 del mes abril del año 2022

NOTIFICADO

José Juan Mandar

Nombre y Apellido

8-162-465

Cédula de Identidad Personal

Mandar

Firma

NOTIFICADO

José Juan Mandar

Nombre y Apellido

8-162-465

Cédula de Identidad Personal

José Juan Mandar

Firma

ANEXO I

POLIGONO N° 1: ÁREA= 4,349,482.18 m²

	mE	mN
1	562683.44	1004731.19
2	562909.7	1005779.97
3	562150.65	1006610.5
4	562443.44	1008092.88
5	561283.68	1008108.27
6	560882.92	1006492.32
7	561421.3	1005388.04
8	561329.14	1005036.29

POLIGONO N° 2: ÁREA 4,261,823.06

	mE	mN
1	558145.67	1006339.41
2	560524.75	1006098.27
3	560703.33	1008017.56
4	560433.17	1008199.55
5	559378.88	1008294.18
6	559058.98	1007729.53
7	558284.88	1007524.7

POLIGONO N° 3: ÁREA 4,280,620.48

	mE	mN
1	561124	1004546.28
2	560497.34	1005891.99
3	558095.4	1006133.03
4	559300	1003692.5

POLÍGONO No. 4: ÁREA 4,275,594.59

	mE	mN
1	556287.11	1003304.46
2	557529.8	1001580.82
3	559232.53	1002392.18
4	557878.74	1004375.96



30

POLIGONO N° 5: ÁREA = 4,280,428.36

	mE	mN
1	557458.31	1006162.25
2	556788.12	1005707.13
3	556573.18	1005982.49
4	555143.24	1004902.61
5	556149.23	1003498.02
6	558230.96	1004965.21

POLIGONO N° 6: ÁREA = 4,238,905.62

	mE	mN
1	553913.67	1006613.05
2	554910.08	1005181.25
3	557756.96	1007329.7
4	555602.44	1007516.22

POLIGONO N° 7: ÁREA 4,282,900.62

	mE	mN
1	554720.6	1001625.25
2	556411.73	1002746.36
3	555178.76	1004487.49
4	553520.43	1003379.82

POLIGONO N° 8: ÁREA 4,274,439.50

	mE	mN
1	550337.39	1002749.67
2	550928.18	1001791.8
3	551652.35	1001834.63
4	552225.31	1000998.41
5	553014.65	1000898.42
6	553511.28	1001171.82
7	551936.34	1003706.67

POLIGONO N° 9: ÁREA 4284148.97

	mE	mN
1	549083.96	1002259.08
2	551333.22	1003586.55
3	551619.1	1004219.52
4	550958.87	1005288.56
5	549965.24	1004870.46
6	549523.24	1004379.65
7	548889.33	1002620.73

POLIGONO N° 10: ÁREA 4,285,935.78

	mE	mN
1	547639.87	1001675.21
2	546658.35	1000778.37
3	548138.76	998868.61
4	550104.7	1000331.08
5	549558.11	1001028
6	548662.77	1000360.13
7	547639.87	1001675.21

POLIGONO TOTAL DE SOLICITUD DE VIABILIDAD DEL PROYECTO CACAO PANAMÁ

AREA 101, 930,747.34

	mE	mN
1	560531.24	1008804.29
2	560802.81	1008768.18
3	560721.68	1008633.87
4	560640.7	1008417.59
5	560561.85	1008277.87
6	560557.08	1008189.69
7	560614.54	1008138.03
8	560721.39	1008092.46
9	560872.4	1008182.93
10	561043.46	1008111.65
11	561122.07	1008104.51
12	562918.95	1008104.72
13	563224.19	1007761.25
14	563337.76	1007710.11
15	563368.55	1007663.35
16	563309.33	1007576.02
17	563263.57	1007418.8

Ministerio de Ambiente

Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Resolución No. DAPB-045-2022

Fecha: 6 de abril de 2022

Página 11 de 13



30

18	563236.33	1007227.06
19	563238.77	1007110.29
20	563301.62	1007014.44
21	563339.35	1006935.41
22	563355.37	1006859.1
23	563327.06	1006841.99
24	563330.25	1006799.36
25	563186.56	1006701.9
26	563204.77	1006610.92
27	563319.91	1006620.12
28	563442.16	1006607.46
29	563480.52	1006556.91
30	563650.33	1006563.77
31	563719.69	1006645.27
32	563833.5	1006613.18
33	563950.43	1006513.09
34	563950.46	1006474.8
35	563862.97	1006273.38
36	563809.09	1006234.13
37	563779.39	1006153.4
38	563782.9	1005981.03
39	563730.08	1005887.45
40	563705.13	1005805.24
41	563718.85	1005784.95
42	563704.45	1005749.53
43	563812.26	1005790.82
44	563894.55	1005751.1
45	563932.86	1005711.07
46	563948.98	1005602.44
47	563916.36	1005406.05
48	563930.2	1005288.47
49	564006.09	1005277.36
50	563992.18	1005038.3
51	564028.12	1004950.38
52	564092.3	1004897.8
53	564116.28	1004836.7
54	564035.67	1004720.76
55	547673.15	996709.38
56	547442.25	998187.58
57	546620.19	999281.21
58	546481.57	1000067.27
59	546522.77	1000771.85
60	546715.41	1001047.1
61	547580.32	1001795.76

Ministerio de Ambiente

Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Resolución No. DAPB-045-2022

Fecha: 6 de abril de 2022

Página 12 de 13



SD

62	547907.39	1001988.95
63	548731.62	1001982.47
64	548826.73	1002125.85
65	548815	1002437
66	549627.08	1004817.18
67	549592.29	1005119.72
68	549800.06	1005187.96
69	550296.52	1005287.06
70	550566.89	1005379.81
71	550888.27	1005452.12
72	551277.59	1005626.56
73	551522.78	1005846.9
74	551462.89	1006326.21
75	552131.36	1006545.11
76	552609.72	1006528.33
77	553890	1006874.21
78	554181.78	1007207.58
79	555001.81	1007524.59
80	555470.62	1007844.87
81	557698.3	1007556.86
82	558009.84	1007692.99
83	558898.7	1007865.75
84	559170.27	1008108.37
85	559095.58	1008513.66
86	559696.64	1008756.46
87	559896.9	1008698.61
88	560123.94	1008840.36
89	560531.24	1008804.29



S4

ANEXO I

POLIGONO N° 1: ÁREA= 4,349,482.18 m²

	mE	mN
1	562683.44	1004731.19
2	562909.7	1005779.97
3	562150.65	1006610.5
4	562443.44	1008092.88
5	561283.68	1008108.27
6	560882.92	1006492.32
7	561421.3	1005388.04
8	561329.14	1005036.29

POLIGONO N° 2: ÁREA 4,261,823.06

	mE	mN
1	558145.67	1006339.41
2	560524.75	1006098.27
3	560703.33	1008017.56
4	560433.17	1008199.55
5	559378.88	1008294.18
6	559058.98	1007729.53
7	558284.88	1007524.7

POLIGONO N° 3: ÁREA 4,280,620.48

	mE	mN
1	561124	1004546.28
2	560497.34	1005891.99
3	558095.4	1006133.03
4	559300	1003692.5

POLÍGONO No. 4: ÁREA 4,275,594.59

	mE	mN
1	556287.11	1003304.46
2	557529.8	1001580.82
3	559232.53	1002392.18
4	557878.74	1004375.96

POLIGONO N° 5: ÁREA = 4,280,428.36

	mE	mN
1	557458.31	1006162.25
2	556788.12	1005707.13
3	556573.18	1005982.49
4	555143.24	1004902.61
5	556149.23	1003498.02
6	558230.96	1004965.21

POLIGONO N° 6: ÁREA = 4,238,905.62

	mE	mN
1	553913.67	1006613.05
2	554910.08	1005181.25
3	557756.96	1007329.7
4	555602.44	1007516.22

POLIGONO N° 7: ÁREA 4,282,900.62

	mE	mN
1	554720.6	1001625.25
2	556411.73	1002746.36
3	555178.76	1004487.49
4	553520.43	1003379.82

POLIGONO N° 8: ÁREA 4,274,439.50

	mE	mN
1	550337.39	1002749.67
2	550928.18	1001791.8
3	551652.35	1001834.63
4	552225.31	1000998.41
5	553014.65	1000898.42
6	553511.28	1001171.82
7	551936.34	1003706.67

POLIGONO N° 9: ÁREA 4284148.97

	mE	mN
1	549083.96	1002259.08
2	551333.22	1003586.55
3	551619.1	1004219.52
4	550958.87	1005288.56
5	549965.24	1004870.46
6	549523.24	1004379.65
7	548889.33	1002620.73

POLIGONO N° 10: ÁREA 4,285,935.78

	mE	mN
1	547639.87	1001675.21
2	546658.35	1000778.37
3	548138.76	998868.61
4	550104.7	1000331.08
5	549558.11	1001028
6	548662.77	1000360.13
7	547639.87	1001675.21

POLIGONO TOTAL DE SOLICITUD DE VIABILIDAD DEL PROYECTO CACAO PANAMÁ

AREA 101,930,747.34

	mE	mN
1	560531.24	1008804.29
2	560802.81	1008768.18
3	560721.68	1008633.87
4	560640.7	1008417.59
5	560561.85	1008277.87
6	560557.08	1008189.69
7	560614.54	1008138.03
8	560721.39	1008092.46
9	560872.4	1008182.93
10	561043.46	1008111.65
11	561122.07	1008104.51
12	562918.95	1008104.72
13	563224.19	1007761.25
14	563337.76	1007710 11

18	563236.33	1007227.06
19	563238.77	1007110.29
20	563301.62	1007014.44
21	563339.35	1006935.41
22	563355.37	1006859.1
23	563327.06	1006841.99
24	563330.25	1006799.36
25	563186.56	1006701.9
26	563204.77	1006610.92
27	563319.91	1006620.12
28	563442.16	1006607.46
29	563480.52	1006556.91
30	563650.33	1006563.77
31	563719.69	1006645.27
32	563833.5	1006613.18
33	563950.43	1006513.09
34	563950.46	1006474.8
35	563862.97	1006273.38
36	563809.09	1006234.13
37	563779.39	1006153.4
38	563782.9	1005981.03
39	563730.08	1005887.45
40	563705.13	1005805.24
41	563718.85	1005784.95
42	563704.45	1005749.53
43	563812.26	1005790.82
44	563894.55	1005751.1
45	563932.86	1005711.07
46	563948.98	1005602.44
47	563916.36	1005406.05
48	563930.2	1005288.47
49	564006.09	1005277.36
50	563992.18	1005038.3
51	564028.12	1004950.38
52	564092.3	1004897.8
53	564116.28	1004836.7
54	564035.67	1004720.76
55	547673.15	996709.38
56	547442.25	998187.58
57	546620.19	999281.21
58	546481.57	10000067.27

62	547907.39	1001988.95
63	548731.62	1001982.47
64	548826.73	1002125.85
65	548815	1002437
66	549627.08	1004817.18
67	549592.29	1005119.72
68	549800.06	1005187.96
69	550296.52	1005287.06
70	550566.89	1005379.81
71	550888.27	1005452.12
72	551277.59	1005626.56
73	551522.78	1005846.9
74	551462.89	1006326.21
75	552131.36	1006545.11
76	552609.72	1006528.33
77	553890	1006874.21
78	554181.78	1007207.58
79	555001.81	1007524.59
80	555470.62	1007844.87
81	557698.3	1007556.86
82	558009.84	1007692.99
83	558898.7	1007865.75
84	559170.27	1008108.37
85	559095.58	1008513.66
86	559696.64	1008756.46
87	559896.9	1008698.61
88	560123.94	1008840.36
89	560531.24	1008804.29

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 8 de septiembre de 2022
Nota No. ANATI/DAG/2420/2022

Licenciado
José Manuel Jaén
Director
Next Generation Farms Corp.
E. S. D.-

Señor Director:

En atención a su nota fechada del 26 de agosto de 2022, que guarda relación con la solicitud de arrendamiento, de un globo de terreno de 10,193 Has + 747,312m² aproximadamente, ubicadas en Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón; contenida dentro del expediente DNTR-181-2021; y cuyo objeto de acuerdo a memorial presentado radica en la implementación del “Proyecto del Cacao”, que comprendería el cultivo, procesamiento y comercialización de este producto. Sobre el particular es necesario aclarar lo siguiente:

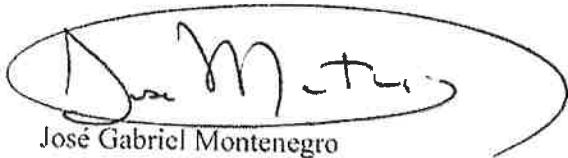
- Que esta Autoridad de acuerdo a la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 26638-A de 8 de octubre de 2010, mantiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, y capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos.
- Que de acuerdo a la citada ley, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, es la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Panamá, 8 de septiembre de 2022
Nota No. ANATI/DAG/2420/2022

En virtud de lo anterior, esta Autoridad no mantiene objeción para continuar con el proceso de arrendamiento que se adelanta en la Unidad de Agilización de Trámites de Concesiones y Arrendamientos (UATCA), siempre que se cumpla de forma satisfactoria con todas las fases o etapas previamente establecidas dentro del Proceso de Arrendamiento, en base a lo contemplado en la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, que regula la reforma agraria; la Ley No. 22 de 2006, modificada por la Ley No. 153 de 2020 de Contrataciones Públicas y la Resolución No. ANATI-DAG-127 de 15 de febrero 2021. “Por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de Tierras del Estado”.

En espera de la atención que le brinde a la presente, y con muestras de consideración y respeto, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



José Gabriel Montenegro
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)


JGM/DCTP/CKAY/dm

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS

CONTROL DE SERVICIOS

Horario Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

ANATI SEDE CENTRAL

512-520749

Fecha / Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
25-may-21 8:15:57 AM	NEXT GENERATION FARMS CORP.	S/N	264-2338-

Presentado por: ANA DIAZ VALLEJO Cédula: 8-304-697

OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
SE REMITE SOLICITUD PARA SOLICITAR FORMALMENTE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO CON OPCIÓN DE COMPRA.	Concesión Administrativa de Bienes Inmuebles Nacionales

INSTITUCIÓN		
PERSONA JURÍDICA		
Finca	Tipo Finca	Cant. de Fincas
		0

Enviado a: ANATI SEDE CENTRAL

Ruc

S/N

Al departamento de: UATCA

Dirigido al funcionario: Danitza De León

Funcionario Receptor del Centro: Raquel Del Carmen Ríos

CAU

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

- MEMORIAL DE SOLICITUD (DEBE ESTAR DETALLADO LA SOLICITUD DEL USO DEL TERRENO O RIBERA DE PLAYA - FUNDAMENTO DE LEY Y SI ES UNA NUEVA SOLICITUD O RENOVACIÓN)
- PODER DEL ABOGADO NOTARIADO
- CEDULA DEL CONTRIBUYENTE
- CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
- PLANO ORIGINAL
- 3 COPIAS DEL PLANO ORIGINAL

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa
Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS**CONTROL DE SERVICIOS**

Horario: Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

ANATI SEDE CENTRAL**512-520749**

- RECIBO DE PAGO DE ANATI DE TRÁMITE DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN (B/.400.00)

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa
Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

PODER ESPECIAL

NEXT GENERATION FARMS, CORP., SOLICITA EL
OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION ADMINISTRATIVA
DE USO CON OPCION A COMPRA DE BIENES INMUEBLES
NACIONALES

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, E.S.D.

El suscrito, **JOSÉ MANUEL JAÉN M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ocho – cuatrocientos sesenta y dos – cuatrocientos sesenta y cinco (8-462-465), actuando en nombre y representación de **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, (la “Sociedad”), sociedad organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Follo número ciento cincuenta y cinco millones setecientos dos mil trescientos noventa y uno (155702391), de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por este medio otorgo **PODER ESPECIAL** favor las Licenciadas **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – trescientos cuatro – seiscientos noventa y siete (8-304-697) y/o **AGNES VALDERRAMA CHIARI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos treinta y siete – doscientos noventa y siete (8-737-297), abogada en ejercicio, ambas con oficinas en el Edificio Capital Plaza, Piso 7, Oficinas 702, esquina de Boulevard Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfono No. 264-2338, fax N° 263-8475, lugar donde reciben notificaciones personales, para que cualquiera de ellas, actuando individualmente, presenten formal solicitud para que la autoridad a su cargo otorgue una concesión administrativa para uso con opción a compra de una superficie no menor de **SEIS MIL (6,000)** hectáreas utilizables de Bienes Inmuebles Nacionales ubicados en la provincia de Colón, sector de Costa Abajo, para el desarrollo de una actividad de agricultura sustentable.

Las Licenciadas **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO** y/o **AGNES VALDERRAMA CHIARI**, quedan debidamente facultadas para recibir, desistir, transigir, comprometer, convenir, otorgar autorizaciones, sustituir, revocar y reasumir el presente Poder Especial y realizar cualquier tipo de solicitudes y acciones que estimen necesarias para el ejercicio del mismo.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORO

JOSÉ MANUEL JAÉN M.
Céd. 8-462-465
Director-Secretario
NEXT GENERATION FA



El suscrito, Licdo. Fabian E. Ruiz S., Notario Publico Segundo, del Circuito de Panama, con Cedula de Identidad No. 8-421-593, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(a) poderdante(s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son autenticas.

Phantom

24 MAY 2021

Lledo, Fabian E. - Ruiz S.
Notario Público de Segunda

www.ijerpi.org | 100

1 / 10

SOLICITUD

NEXT GENERATION FARMS, CORP., SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE BIENES INMUEBLES NACIONALES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,
E.S.D.

Quien suscribe, **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-304-697, con oficinas en el Edificio Capital Plaza, Piso 7, Oficinas 702, esquina de Boulevard Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfono No. 264-2338, correo electrónico: ana.diaz@assestrust.com lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en virtud de Poder Especial otorgado a mi favor por la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, (la "Sociedad"), organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio No. 155702391, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el 15 de febrero de 2021, concurro respetuosamente al Despacho a fin de solicitar formalmente que la entidad a su digno cargo otorgue una concesión administrativa de uso con opción de compra, de no menos de **SEIS MIL (6,000)** hectáreas utilizables de bienes inmuebles nacionales ubicados en la provincia de Colón, sector de Costa Abajo, a ser utilizados para el desarrollo de una actividad de agricultura sustentable, proyecto agroindustrial que tendrá una integración completamente vertical en y desde Panamá, cuyas generales detallamos más adelante en este memorial.

BASAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO: NEXT GENERATION FARMS, CORP., de generales descritas en la parte introductoria de este memorial, es una sociedad de reciente constitución creada exclusivamente para poner en marcha, producir y operar un negocio local de cultivos permanentes, semipermanentes o transitorios de productos alimenticios tradicionales y no tradicionales mediante el uso de nuevas tecnologías, así como su procesamiento, industrialización y comercialización.

SEGUNDO: NEXT GENERATION FARMS, CORP., ha identificado ventajas competitivas que mantienen ciertos y determinados sectores geográficos de la República de Panamá para la producción de cultivo de planta de cacao en cultivos de alta tecnología, siendo la disponibilidad de agua una de muchas variables críticas para la ubicación final de los terrenos a considerar.

Estudios privados realizados hasta este momento han identificado que las zonas que se describen en los planos que adjuntamos en este memorial reúnen condiciones favorables tanto de agua, como de otra índole para producción de tal cultivo.

TERCERO: La Costa Abajo de la Provincia de Colón cuenta con una extensa superficie que reúne las condiciones óptimas y naturales para el tipo de proyecto mencionado en el inciso anterior dando como resultado que la mayor parte de las áreas que hemos identificado por cuenta propia corresponden a bienes inmuebles nacionales. Por razones de índole práctico hemos segregado las zonas que consideramos viables para este proyecto en 9 grandes polígonos que suman una superficie de 18,353.70, como se aprecia en los planos presentados con este memorial, preparados y refrendados por el Ingeniero Eric Martínez, de manera que podamos identificar dentro de dicha superficie un área final utilizable no menor de SEIS MIL (6,000) hectáreas.

CUARTO: La puesta en ejecución de un proyecto de la índole y dimensiones que la sociedad propondría realizar para el cultivo, procesamiento y comercialización de planta de cacao tendría un impacto positivo en el posicionamiento de Panamá como productor de ese bien ("commodity"), particularmente a la provincia de Colón.

QUINTO: NEXT GENERATION FARMS, INC. cuenta con la experiencia agregada de sus administradores y ejecutivos, así como de sociedades afiliadas, con resultados económicos y sociales positivos en cultivos de distinto tipo en varios países.

SOLICITUD:

Sujeto a todos los requerimientos legales y reglamentarios que la institución a su cargo tenga a bien comunicar, así como a las solicitudes adicionales de información sobre mi poderdante, formalizamos por este medio nuestra solicitud de que la Autoridad Nacional de Tierras resuelva iniciar el proceso de concesión administrativa a favor de NEXT GENERATION FARMS, INC. para el uso (con opción a compra) de no menos de SEIS MIL (6,000) hectáreas utilizables de bienes inmuebles nacionales, a ser identificadas y seleccionadas de los polígonos presentados en los planos que se adjuntan a nuestra solicitud.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN A ESTA SOLICITUD:

1. Poder Especial autenticado por Notario.

2. Certificado de existencia y representación de NEXT GENERATION FARMS, CORP., emitido por la Dirección General del Registro Público.
3. Paz y Salvo Nacional de la Sociedad.
4. Certificación de tasa Única de la Sociedad.
5. Copia de cédula de identidad personal de los directores de la Sociedad (secretario y tesorero) y pasaporte del Presidente.
6. Acta de Junta Directiva de la sociedad NEXT GENERATION FARMS, CORP., de fecha 24 de mayo de 2021 autorizando la presentación de la solicitud.
7. Juego de planos originales impresos en albanene (10 páginas) y tres (3) copias descritas así: una portada con el área general y nueve (9) páginas adicionales con cada uno de los nueve (9) polígonos o áreas seleccionadas.
8. Recibo de pago de ANATI por el trámite de arrendamiento o concesión por la suma de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00).

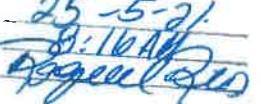
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 del 7 de enero del 2006; Decreto Ejecutivo 85 de 2006.

Panamá, 24 de mayo de 2021.


ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO

Cédula 8-304-697

Abogada

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
CENTRO DE LA ENCIÓN
RECIBIDO
Fecha: 25-5-21
Hora: 8:16 AM
Firma: 

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

Horario: Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS

ANATI SEDE CENTRAL

CONTROL DE SERVICIOS

512-521848

Fecha / Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
01-jun.-21 9:07:11 AM	NEXT GENERATION FARMS, CORP.,	S/N	264-2338-
Presentado por:	MARIA SILVERA	Cédula: E-8-126359	

OBSERVACIONES		DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
SE REMITE SOLICITUD A FIN DE APORTAR DOCUMENTOS AL CONTROL N° 512-520749 BAJO TRAMITE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.		Atender

ADJ:
 1. FOTOS
 2. CERTIFICADO DE ACCIONES

INSTITUCIÓN		
PERSONA JURÍDICA		
Finca	Tipo Finca	Cant. de Fincas
		FINCA
Ruc	Nro Trámite	0

Enviado a: ANATI SEDE CENTRAL

Al departamento de: UATCA

Funcionario Receptor del Centro: Yennifer Pedroza

Dirigido al funcionario: Claudia McKay

CAU

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa
Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

SE APORTAN DOCUMENTOS

NEXT GENERATION FARMS, CORP., SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE BIENES INMUEBLES NACIONALES.

Número de Control: 512-520749

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,

E.S.D.

Quien suscribe, **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-304-697, con oficinas en el Edificio Capital Plaza, Piso 7, Oficinas 702, esquina de Boulevard Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfono No. 264-2338, correo electrónico: ana.diaz@assestrust.com lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en virtud de Poder Especial otorgado a mi favor por la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, (la "Sociedad"), organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio No. 155702391, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el 15 de febrero de 2021, de generales conocidas en la solicitud con número de control 512-520749 y fecha de recibido 25 de mayo de 2021, concurro respetuosamente al Despacho a fin de aportar a la solicitud de otorgamiento de una concesión administrativa de uso de bienes inmuebles nacionales, los siguientes documentos:

1. Fotos del área ubicada en Costa Abajo de Colón.
2. Certificación Accionaria de fecha 26 de mayo de 2021 de la sociedad solicitante firmada por el Secretario de la Sociedad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 del 7 de enero del 2006; Decreto Ejecutivo 85 de 2006.

Panamá, 31 de mayo de 2021.



ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO

Cédula 8-304-697

Abogada

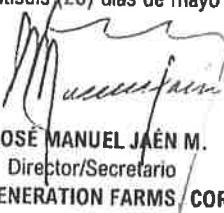
**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO
NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

Quien suscribe, **JOSÉ MANUEL JAÉN M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos sesenta y dos - cuatrocientos sesenta y cinco (8-462-465), actuando en mi condición de Director/Secretario de la sociedad denominada **NEXT GENERATION FARMS, CORP.** (la "Sociedad") una sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo Folio Electrónico número ciento cincuenta y cinco millones setecientos dos mil trescientos noventa y uno (155702391), de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el quince (15) de febrero de mil veintiuno (2021), por este medio certifico lo siguiente:

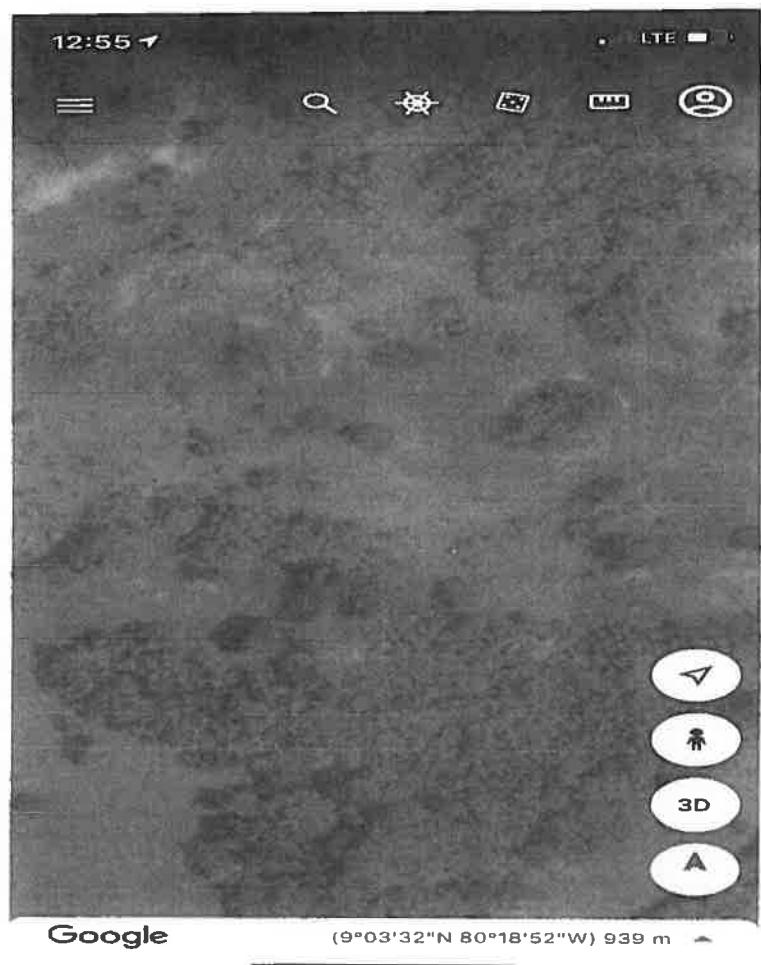
1. Que el Capital Social Autorizado de la sociedad es **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, divididos en **CIEN (100) ACCIONES**, con un valor nominal o a la par de **CIEN DÓLARES (US\$100.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una.
2. Que, a la fecha de emisión de la presente certificación, existen emitidas y en circulación **CIEN (100) acciones**, distribuidas como se detalla a continuación:

Nombre	Cantidad de Acciones	N.º Certificado
ALEJANDRO RODRIGO PALMA PÉREZ	50	Certificado N.º 1
RODNEY ALEXANDER PARSLEY	50	Certificado N.º 2

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días de mayo de dos mil veintiuno (2021).


JOSE MANUEL JAÉN M.
Director/Secretario
NEXT GENERATION FARMS CORP.













FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002174453

ESTADO APROBADO

FECHA 21/05/2021

13

Número de Control: 931b094d

Fecha de Emisión

21/05/2021

Hora de Emisión

02:09:56 p. m.

Fecha de Validez

20/06/2021

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente Identificado con RUC: 155702391-2-2021 y Nombre o Razón Social: NEXT GENERATION FARMS, CORP., se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO

Verificar Certificación de Paz y Salvo

RUC/Finca/Pasaporte (*)
165702391-2-2021Número de Documento (*)
303002174453Fecha de Validez (*)
20/00/2021Número de Control (*)
931b094d

- La Certificación de Paz y Salvo a nombre de Contribuyente **NEXT GENERATION FARMS, CORP.**, ha sido verificada, es válida y está vigente. Ver Verificaciones. Por favor registre en la Certificación de Paz y Salvo impresa el número de confirmación: 303101859717 y la fecha de esta confirmación: 21/05/2021 2:12:08 p. m.

No soy un robot



Número de Control: 8b7d0844

Fecha de Emisión

21/05/2021

Hora de Emisión

02:09:32 p. m.

Fecha de Válidex

31/12/2021

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente, NEXT GENERATION FARMS, CORP. identificado con el R.U.C. 155702391-2-2021 DV: 22 Se encuentra al día con el Tesoro Nacional en el pago de Tasa Única, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Fundamento Legal: Artículo 318-A del Código Fiscal

CERTIFICADO DE PAGO DE TASA ÚNICA EMITIDA POR INTERNET

El presente Certificado puede ser confirmado en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado en nuestra página dgi.mef.gob.pa

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Certificado de Pago de Tasa Única:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE PAGO DE TASA ÚNICA

Solicite su Certificado de Pago de Tasa Única por Internet en dgi.mef.gob.pa
Este Certificado es gratis. Llame al número 507-7702 para denunciar cualquier irregularidad

Verificar Certificación

RUC (*)	DV.	Contribuyente :
155702391-2-2021	22	NEXT GENERATION FARMS, CORP.
Número de Documento (*)	Fecha de Válidez (*)	Número de Control (*)
324000158695	31/12/2021	8b7d0844
<ul style="list-style-type: none">La Certificación de Tasa Única ha sido verificada, es válida y está vigente. Ver Verificaciones		
<p>Por favor registre en la Certificación de Tasa Única impresa el número de confirmación: 303101859760 y la fecha de esta confirmación: 21/05/2021 22:24:13 p. m.</p>		

No soy un robot

(reCAPTCHA)

I'm not a robot



P<CHLPALMA<PEREZ<<ALEJANDRO<RODRIGO<<<<<<<

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Oficina: ANATI SEDE PRINCIPAL

Contribuyente	Fecha	Hora	N. Cheque	Cajero/a	Referencia	Caja: 80001
NEX GENERATION FARMS CORP	24/05/2021	4:05:57 PM	812	ELEZCANO	E-8-126359	171938

CANTIDAD	PRECIO	DESCRIPCIÓN	EFECTIVO	CHEQUE	TOTAL/LINEA
1	400.00	Saldando de arrendamiento de tierra nacional	0.00	400.00	400.00



TOTAL B/. 400.00



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Alejandro Rodrigo
Palma Pérez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUN-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: CHILE
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M DONANTE
EXPEDIDA: 07-FEB-2022

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 07-FEB-2032



Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, _____

22 SEP 2022


Licdo. Fabián E. Ruiz S.

Notario Público Segundo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ana Isabel
Díaz Vallejo



8-304-697

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 11-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA/PANAMA
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 28-ENE-2021 EXPIRA: 29-ENE-2036



Leonor Díaz

TE TRIBUNAL
ELECTORAL



**ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
NEXT GENERATION FARMS, CORP.**

Habiéndose renunciado al aviso y convocatoria, se celebró una reunión extraordinaria de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **NEXT GENERATION FARMS, CORP.** (la "Sociedad"), el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber:

ALEJANDRO RODRIGO PALMA	-	Director/Presidente
JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL	-	Director / Secretario
ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO	-	Directora / Tesorera

El Presidente titular estuvo representado por poder concedido a favor de **JOSE MANUEL JAEN MARICHAL**, quien es el Director-Secretario y tomó acta de la reunión. La reunión fue presidida en carácter ad-hoc por la Directora-Tesorera **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO**, quien declaró abierta la reunión una vez verificada la existencia del quorum reglamentario.

El Presidente ad-hoc manifestó que el objeto único de la reunión era el de considerar la conveniencia de autorizar a los señores José Manuel Jaén M. y/o Ana Isabel Diaz Vallejo, para que, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera de ellos comparezca individualmente en nombre de la Sociedad ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) a fin de solicitar que dicha institución otorgue una concesión administrativa de uso con opción a compra de una superficie no menor de **SEIS MIL (6,000)** hectáreas utilizables de Bienes Inmuebles Nacionales ubicados en la provincia de Colón, sector de Costa Abajo, para el desarrollo de un proyecto de agricultura sustentable.

Los presentes discuten las ventajas y desventajas que presenta la opción de concesión administrativa de uso de tierras -vs- la adquisición de terrenos en compra, pero se resuelve proceder con la solicitud, por lo que luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:

R E S U É L V E S E:

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, que la Sociedad presente ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) una solicitud para esa entidad otorgue una concesión administrativa de uso con opción de compra de otorgue una concesión administrativa para uso con opción a compra de una superficie no menor de **SEIS MIL (6,000)** hectáreas utilizables de Bienes Inmuebles Nacionales ubicados en la provincia de Colón, sector de Costa Abajo, para el desarrollo de un proyecto de agricultura sustentable.

SEGUNDO: AUTORIZAR que cualquiera de los Directores indistintamente otorgue los poderes a favor de abogados que sean conducentes a la presentación de la solicitud descrita en el resuelto anterior, así como la contratación de los servicios profesionales que puedan ser requeridos para la generación de los documentos, estudios y planos pertinentes a dicho trámite.

TERCERO: AUTORIZAR que cualesquiera de los Directores queden autorizados para negociar los términos de la concesión administrativa que será solicitada a la ANATI y en el evento de que se llegue a un acuerdo sobre tal concesión, a firmar el contrato correspondiente, así como todo documento público o privado relacionado con dicho trámite.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión.


ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO

Presidente ad-hoc


JOSE MANUEL JAÉN MARICHAL

Secretario

El suscrito, Secretario de la Sociedad, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de su original.


JOSE MANUEL JAÉN MARICHAL

Secretario



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2022.10.06 09:15:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis Bethancourt Guzman

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

412420/2022 (0) DE FECHA 10/06/2022

QUE LA SOCIEDAD

NEXT GENERATION FARMS, CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155702391 DESDE EL LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2021

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: YARIBETH MARÍN HERNÁNDEZ

SUSCRITOR: ALBERTA CONCEPCIÓN PARDO

DIRECTOR / TESORERO: ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO

DIRECTOR / SECRETARIO: JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL

DIRECTOR / PRESIDENTE: ALEJANDRO RODRIGO PALMA PÉREZ

AGENTE RESIDENTE: PATTON, MORENO & ASVAT

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y EN SU AUSENCIA LO SERÁ EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERÁ DE :DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) AMERICANOS, DIVIDIDOS EN CIEN (100) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL O A LA PAR DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) AMERICANOS, CADA UNA. LAS ACCIONES SOLAMENTE PODRÁN SER EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

NO CONSTA PODER INSCRITO A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403729722



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1353F467-A0C2-4843-9F72-351F28E2BFF4
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Página 934

1/1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Jose Manuel
Jaen Marichal

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-ABR-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
TIPO DE SANGRE: O+
SEXO: M
EXPEDIDA: 23-ENE-2030

8-462-465



[Signature]

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

LA PATRIA, LA HISTORIA, LOS DÍAS



8-462-465

Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo
conforme.

Panamá,

22 SEP 2021

[Signature]
Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



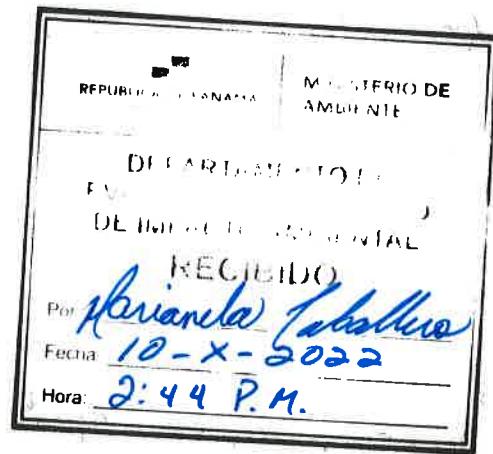


NGF
NEXT GENERATION FARMS

Panamá, 20 de septiembre de 2022

2

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
PANAMÁ
E. S. D.



Respetado Señor Ministro:

Por medio de la presente, el suscrito, JOSE MANUEL JAEN M., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-462-465, en mi condición de Director-Secretario y debidamente autorizado por la sociedad NEXT GENERATION FARMS CORP., inscrita con folio N° 155702391 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en el Edificio Capital Plaza, piso 7, Boulevard Roberto Motta, Costa del Este, ciudad de Panamá, solicito la evaluación ante el Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Institución que usted administra, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III realizado al Proyecto, denominado, "CACAO PANAMÁ" a desarrollarse en los corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte, Distrito de Donoso, de la provincia de Colón, en parte del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos (ARMDOTH).

Tipo de Proyecto: el proyecto se ubica dentro del Sector Agricultura, Cultivo de Frutales en áreas mayores o iguales a 10 hectáreas, los cuales deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Objetivos del Proyecto: Establecer una plantación de cacao de alta genética, para garantizar así la calidad del producto, Utilizar tecnología de primera para el establecimiento del cultivo, Planificar la siembra del cacao de acuerdo a un diseño macro estratégico, por etapas del proyecto, Mejorar las condiciones socioeconómicas del área, con la generación de empleos en la zona a través del Desarrollo del Primer Agroparque Colon Donoso, desarrollar el proyecto en cumplimiento de la normativa ambiental, incrementar la economía de la región.

Categoría del Estudio: De acuerdo a la categorización realizada mediante los criterios de evaluación contenidos en el Decreto N° 123 de 2009, corresponde a la Categoría III.

El Estudio de Impacto Ambiental, está dividido en 15 capítulos, tal cual lo indican los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, para estudios Cat. III; y de un total de (2023) fojas.

El EIA, del Proyecto, "**CACAO PANAMÁ**", fue realizado por un grupo de profesionales en todas las áreas, siendo los principales: Ing. Yenvié D. Puga (IRC – 096- 2009), el Ing. Franklin Vega (IAR-029-2000) y el Lic. Abad A. Aizprúa Ch. (IRC-041-2007).

De igual forma el presente estudio se somete a evaluación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 sobre Ambiente, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, en lo referente al proceso de elaboración, presentación y evaluación de los Estudios Ambientales.



Como parte de la documentación que acompaña esta solicitud, se encuentran: un (1) original impreso, dos (2) copias del documento en formato digital; Certificado de Registro Público de la empresa promotora, copia notariada de la cédula de identidad personal de los directores Presidente y Secretario de la promotora; recibo original de pago en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental; Paz y Salvo de la promotora del proyecto. En la sección de anexos de encuentran las encuestas aplicadas, viabilidad ambiental aprobada y planos del proyecto.

La persona autorizada para recibir las notificaciones por parte del Ministerio de Ambiente es nuestro apoderado en el proceso administrativo, Licdo. Harley Mitchell de generales y datos de contacto que constan en autos y quien suscribe, por parte de la empresa promotora, teléfonos: 2642338, Correo electrónico: jjaen@assettrust.com. Por parte de la consultora encargada Ing. Yenvié D. Puga, Teléfonos: 933 – 5220, 6747 – 8435, Correo electrónico: protecmapanama@hotmail.com

Sin otro particular, quedamos del Señor Ministro,

Atentamente,

Jose Manuel Jaén M.
Director-Secretario



El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

22 SEP 2022

Panamá, _____
Testigo: *E. M. Ruiz* _____ Testigo: *Fabián Ruiz*

Licdo. Fabián E. Ruiz S.,
Notario Público Segundo